



FACULTAD DE DERECHO

EL DELITO DE GENOCIDIO: CASO PINOCHET

**Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos
establecidos para optar por el título de Abogado de los Tribunales y
Juzgados de la República**

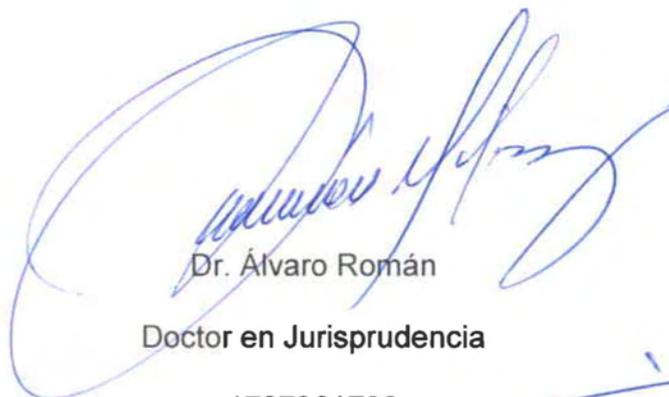
PROFESOR GUÍA: DR. ALVARO ROMÁN

Autora: Daryl Castillo Alarcón

2009

Declaración profesor guía

Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema y tomando en cuenta la Guía de Trabajos de Titulación correspondiente



Dr. Álvaro Román

Doctor en Jurisprudencia

1707261788

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.

A handwritten signature in blue ink, enclosed in a hand-drawn oval. The signature appears to read 'Daryl Castillo'.

Daryl Castillo Atarcon

1400509053

AGRADECIMIENTOS

Son tantas personas a las cuales debo parte de este triunfo, de lograr alcanzar mi culminación académica, la cual es el anhelo de todos los que así lo deseamos.

A mis padres, y a mi hermano por darme la estabilidad emocional, económica, sentimental; para poder llegar hasta este logro, que definitivamente no hubiese podido ser realidad sin ustedes.

Madre, serás siempre mi inspiración para alcanzar mis metas, por enseñarme que todo se aprende y que todo esfuerzo es al final recompensa.

A mi Director de Tesis, Dr. Álvaro Román por su generosidad al brindarme la oportunidad de recurrir a su capacidad y experiencia científica en un marco de confianza, afecto y amistad, fundamentales para la concreción de este trabajo.

DEDICATORIA

El esfuerzo y dedicación que he puesto en esta tesis, va con mucho cariño a mis padres cuyo afecto y comprensión han sido mi inspiración, gracias por todo papá y mamá por darme una carrera para mi futuro y por creer en mí, por todo esto les agradezco de todo corazón el que estén conmigo a mi lado.

Agradezco a mi hermano quien ha sido mi aliciente

A mis amigos, por el apoyo y motivación que de ellos he recibido. y todos aquellos que hicieron posible la confección y elaboración de este trabajo.

RESUMEN

El connotado caso del General Augusto Pinochet, causó una conmoción que trascendió al ámbito internacional, y cuestionó la aplicabilidad de las normas para casos de juzgamiento y procesamiento de crímenes de genocidio, es por eso la relevancia de investigar el delito de genocidio para prevenir y sancionar futuros casos en los que se presente esta transgresión contra la humanidad.

Esta tesis pretende mostrar la verdad histórica de Chile durante la dictadura militar; reconstruyendo un cuadro completo del genocidio del cual fueron víctimas centenares de chilenos.

De ahí radica la importancia de iniciar una exposición sobre el genocidio cuando una gran parte de nuestra historia nos ha demostrado que gobiernos sanguinarios, específicamente tomando el caso del General Augusto Pinochet, que es el tema concreto de esta tesis, han manipulado a la justicia a su beneficio para cometer actos que comúnmente deberían ser sancionados drásticamente.

Si la historia política latinoamericana no tuviera una lógica pervertida y falsa, se diría que el caso Pinochet es un caso aislado y que transgrede y viola las leyes y la justicia en esta parte del continente americano. Pero no es así, y la impunidad de la que ha gozado Pinochet hasta su último respiro de vida muestra que en América Latina existe una falencia respecto a la debida sanción para el delito de genocidio y delitos que atentan contra la misma naturaleza y principios básicos de las personas.

Es por ello que en América Latina, salvo contadas excepciones, jamás se ha sancionado el crimen de carácter político.

Es evidente que todavía falta mucho camino por recorrer, pero se han dado ya algunos avances relevantes: hemos llegado a un punto de no retorno contra la impunidad.

ABSTRACT

The notorious case of General Augusto Pinochet, caused an uproar that transcended the international level, and questioned the applicability of the rules in case of trial and prosecution of crimes of genocide, which is why the importance of investigating the crime of genocide to prevent and punish future cases in which this transgression against humanity.

This thesis aims to show the historical truth of Chile during the military dictatorship to rebuild a complete picture of the genocide in which hundreds of Chileans were victims.

Hence lies the importance of starting a discussion of the genocide when a large part of our history has shown us that governments bloodthirsty, specifically taking the case of General Augusto Pinochet, who is the special subject of this thesis, have manipulated the justice to their advantage to commit acts that communities should be punished severely.

If Latin American political history has not a perverted and false logic, it seems that the Pinochet case is an isolated case and that transgresses and violates the laws and justice in this part of the American continent. But it is not, and the impunity which Pinochet has enjoyed until his last breath of life in Latin America shows that there is a flaw on the proper punishment for the crime of genocide and crimes against the very nature and basic principles people.

That is why in Latin America, with few exceptions, has never sanctioned a political crime.

Clearly there is a long way to go, but there have been some relevant developments since we have reached a point of no return against impunity.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I	
1.1. BIOGRAFIA DEL GENERAL AUGUSTO PINOCHET	13
1.2. TRAYECTORIA POLÍTICA DE AUGUSTO PINOCHET	16
1.3. DICTADURA (1973 – 1990)	23
CAPÍTULO II	
2.1. INTRODUCCIÓN DELITO DE GENOCIDIO	32
2.2. CONCEPTO DE GENOCIDIO	32
2.3. GENOCIDIO EN EL ESTATUTO DE ROMA	37
CAPÍTULO III	
3.1. DESARROLLO HISTÓRICO DEL DELITO DE GENOCIDIO	38
3.2. RESOLUCIÓN 96 DE LA ASAMBLEA GENERAL	42
CAPÍTULO IV	
4.1. HISTORIA CORTE PENALINTERNACIONAL	44
4.2. EL GENOCIDIO EN EL DERECHO INTERNACIONAL	47
4.3. EL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL Y DELITO DE GENOCIDIO	53
CAPÍTULO V	
5.1. ACTUALIDAD DEL CONCEPTO DE GENOCIDIO	56
5.2. CON MIRAS AL FUTURO: LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) SOBRE EL GENOCIDIO	57
5.3. GENOCIDIO, UN NUEVO TÉRMINO Y UN NUEVO CONCEPTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE NACIONES	59
CAPÍTULO VI	
6.1. EL CASO DE GENOCIDIO DE PINOCHET	60
6.2. CRONOLOGÍA DEL CASO PINOCHET 1998-2000	63
6.3. PENAS Y CUMPLIMIENTO	69

CAPÍTULO VII

7.1. LA INMUNIDAD DE LOS JEFES DE ESTADO RESPECTO AL DELITO DE GENOCIDIO COMETIDO DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES	71
7.2. SOBRE LA INMUNIDAD DE LOS DIPLOMÁTICOS	71
7.3. SOBRE LA IMPUNIDAD DE LOS GENOCIDAS	72
CONCLUSIONES	78
BIBLIOGRAFÍA	82
ANEXOS	85

INTRODUCCIÓN

“No existe crimen más grande que aquel que se perpetra a conciencia de su impunidad”

HOBBS (LEVIATHAN)

El tema sobre el cual se basa esta investigación es sorprendentemente complejo. En él concurren distintos elementos, tanto de naturaleza jurídica como de índole política y moral. Mi propósito es centrarme en aquellos aspectos preponderantemente jurídicos, a partir de este análisis saldrán a relucir quizá asuntos que tienen que ver con aspectos no propiamente jurídicos, sino que son más bien de carácter ético o político.

Cierta vez me formulé la interrogante del por qué sería interesante hacer el análisis del genocidio como tema de tesis. La respuesta se me presentó ante los hechos trascendentales que conmovieron a miles de personas y cambiaron la perspectiva de cómo manejar una situación en la que la humanidad se presentaba vulnerable; lo que suscitó la inquietud de que existe una falencia en cuanto al control y prevención de un delito de genocidio y que los líderes que lo han cometido han salido impunes ante su bárbarico comportamiento.

De ahí radica la importancia de iniciar una exposición sobre el genocidio cuando una gran parte de nuestra historia nos ha demostrado que gobiernos sanguinarios, específicamente tomando el caso del General Augusto Pinochet Ugarte, que es el tema concreto de esta tesis, han manipulado a la justicia a su beneficio para cometer actos que comúnmente deberían ser sancionados drásticamente.

Es un error confundir justos sentimientos de justicia y la búsqueda de sanciones contra los asesinos del pueblo, con la creencia que el Estado y las

leyes actuales pueden servir para sancionar a aquellos que en nombre de la “democracia” y la “paz” matan y cometen genocidios.

El planteamiento central de esta tesis, es que el gobierno del General Augusto Pinochet, al violar el Estado de Derecho, anuló la ley para que los tribunales chilenos no cumplieran su función jurídica, por tanto, permitió que se dieran grandes violaciones a los derechos humanos de manera persistente.

El problema de esta investigación destaca en que se realizaron masivas y múltiples violaciones a los derechos humanos sin tomar en cuenta las leyes, argumentando “seguridad nacional” ante los grandes crímenes de lesa humanidad realizados a millones de chilenos. La mayoría de los afectados se encuentran desaparecidos; y mientras las desapariciones continúen sin resolverse serán delitos cometidos permanentemente contra los “desaparecidos” y sus familias.

De acuerdo con el Derecho Internacional, como los crímenes de lesa humanidad no prescriben, los Estados continúan teniendo el deber de iniciar investigaciones y procedimientos para ellas; por lo descrito anteriormente, la hipótesis de esta investigación es que el régimen del General Augusto Pinochet Ugarte, cometió delito de genocidio contra los ciudadanos de manera arbitraria, y por tanto el Estado de Derecho chileno.

Esta tesis pretende mostrar la verdad histórica de Chile durante la dictadura militar; reconstruyendo un cuadro completo del genocidio del cual fueron víctimas centenares de chilenos.

Se busca demostrar que debido a la cruenta represión política-militar por parte de la Junta militar comandada por el ex general Augusto Pinochet, el silencio de los ciudadanos de Chile ante tales acciones era consecuencia del miedo; y por

parte de las víctimas se relaciona a su dignidad básica ante la tortura, la humillación, la violación física y psicológica.

Al realizar una investigación del genocidio del General Augusto Pinochet, no solo estamos reabriendo un capítulo de la historia, sino también aprendiendo de los errores del pasado para que en la actualidad podamos prevenir nuevos crímenes de genocidio y la impunidad de los líderes que lo cometen.

Que los ejemplos históricos puedan lograr cambiar nuestro futuro, y que la justicia deje de ser un instrumento de opresión de una elite criminal y corrupta en cuyo haber hay millones de asesinatos, y víctimas de secuestros, torturas y otras maldades represivas con el pueblo, principalmente contra aquellos que luchan por una verdadera justicia.

CAPITULO I

AUGUSTO PINOCHET

I.I. BIOGRAFIA DEL GENERAL AUGUSTO PINOCHET

Militar chileno, nació el 25 de noviembre de 1915 en Valparaíso. Hijo de Augusto Pinochet Vera y de Avelina Ugarte Martínez.

Su nombre completo es el de Augusto José Ramón Pinochet Ugarte. Desempeñó tres facetas diferentes: militar, político y dictador, la cual desarrolló durante 27 años, de 1973 a 1990, en los que tuvo los cargos de Presidente de la Junta de Gobierno, Jefe Supremo de la Nación y Presidente de la República de Chile.¹

Su padre, Augusto Alejandro Pinochet Vera, nacido en Valparaíso en 1891, a sus catorce años trabajó para la firma comercial Williamson Balfour, luego fue funcionario en una sociedad aduanera y además se desempeñó como bombero. Su madre, Avelina Ugarte Martínez, santiaguina, quien estudió en un colegio de monjas desde los nueve años, la que tras perder a su padre y casarse de nuevo su madre, se trasladó a Valparaíso.²

El 30 de enero de 1943, Pinochet contrajo matrimonio con Lucia Hiriart Rodríguez, quien era hija de Osvaldo Hiriart Corvalán, abogado, senador, político radical y ministro del Interior en 1943, y de Lucía Rodríguez.

¹ Pinochet: una larga vida. Artículo en la versión de la página de la BBC. 10 de diciembre de 2006

² Vial, Gonzalo (2002), Pinochet, La Biografía Santiago de Chile, El Mercurio / Aguilar, 2 tomos, págs.: 239-234 "La Biografía, del historiador Gonzalo Vial C., quien en dos tomos intenta dar cuenta de uno de los hombres más importantes de la historia de Chile. El propio autor se encarga de ubicar al ex Jefe de Estado a la altura de Bernardo O'Higgins, José Miguel Carrera, Diego Portales, José Manuel Balmaceda, Arturo Alessandri, vale decir, entre los grandes reformadores de la República".

Forman una familia de cinco hijos: Lucía, Jacqueline, Verónica, Augusto y Marco Antonio, con los nombres de sus dos hijos mostró así su gran admiración por la Antigua Roma. En una entrevista llegó incluso a compararse con Lucius Quincius Cincinnatus, dictador romano del siglo V A.C.

El desempeño de su carrera tuvo diferentes destinaciones. Como abanderado estuvo en Concepción, subteniente y teniente en la Escuela de Infantería en San Bernardo en Santiago y recién ascendido al grado de capitán, fue destinado a Iquique por un período prolongado, durante el cual estuvo a cargo del campo de detención de Pisagua en la época de vigencia de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia.³

En 1956 es seleccionado para una Misión Militar que tenía por objetivo organizar la Academia de Guerra de Ecuador en Quito, llevó consigo a su familia. Al volver a Chile, después de tres años y medio de permanencia, Ecuador entregó al mayor Pinochet y los demás integrantes de la misión la condecoración Abdón Calderón.

Tras una destacada carrera en el arma de Infantería del Ejército, alcanzó el grado de general de Brigada y se desempeñó como comandante en jefe de la Sexta División. En 1970 fue promovido a general de División.⁴

El 11 de septiembre de 1973 se perpetra el golpe de Estado, donde Pinochet y otros mandos militares son partícipes. El presidente Allende se suicidó con un fusil AK-13, mientras el palacio presidencial era atacado por la Fuerza

³ Pinochet, Augusto, *Camino Recorrido, Memorias de un Soldado Tomo I (1990)*. Relato autobiográfico de Augusto Pinochet, comprende desde su infancia hasta el día 11 de septiembre de 1973. Contiene fotografías de su vida privada y militar. Publicado Por: Imprenta del Instituto Geográfico Militar. 304 p.

⁴ Vial, Gonzalo Pinochet. *La Biografía*. Santiago, El Mercurio Aguilar, 2002, 2 tomos, pp. 44; 55-56.

Aérea. Pinochet asumió el cargo de Jefe Supremo de la Nación el 27 de junio de 1974 y el 17 de diciembre fue nombrado presidente.

Durante sus últimos años, Pinochet padeció innumerables enfermedades pero finalmente el dictador chileno murió a las 14:15 horas del 10 de diciembre de 2006, en el Hospital.

El dictador ha dejado pendientes una larga lista de causas judiciales en Chile ya que ningún proceso fructificó antes de su muerte a causa de su frágil salud.

Pinochet publicó numerosas obras, entre las cuales las más sobresalientes se mencionan a continuación: "Síntesis Geográfica de Chile, Argentina, Bolivia y Perú", 1953; "Geografía Militar", 1957; "Geopolítica", 1968; "Ensayo de un Estudio Preliminar de una Geopolítica de Chile", 1965; "La Guerra del Pacífico, Campaña de Tarapacá", 1972; "El Día Decisivo", 1979; "Política, Politiquería y Demagogia", 1984; "Transición y Consolidación Democrática 1984-1989", 1989; "Camino Recorrido, Memorias de un Soldado" Tomo 1, (1990); Tomo 2, (1991); Tomo 3 Volumen 1 (1993), Tomo 3 Volumen 11 (1994); "Principales Discursos del Comandante en Jefe del Ejército", 1995

I.III. TRAYECTORIA POLÍTICA DE AUGUSTO PINOCHET

Augusto Pinochet Ugarte; Valparaíso, 1915 - Santiago de Chile, 2006

Tenedor de una trayectoria institucional, Augusto José Ramón Pinochet Ugarte fue el general más galardonado del Ejército, y el segundo Capitán General de la República de Chile, con lo que su carrera militar sólo se asimila a la de su máximo ídolo, el Padre de la Patria Bernardo O'Higgins⁵, a quien admiró desde su infancia.

Pero mientras revestía su cuerpo con medallas, Pinochet se alzó también como una de las figuras que más marcó la historia del país, al liderar el 11 de septiembre de 1973 un violento golpe de Estado, que lo llevó a encabezar un gobierno de facto en donde la tortura y la represión se desarrolló a la par de un profundo y explícito cambio en el modelo económico.

Dictador chileno que se hizo con el poder tras derrocar al presidente electo Salvador Allende y que gobernó Chile entre 1973 y 1990, coartando duramente a la oposición política. Pese a la violación reiterada de los derechos humanos que tuvo lugar bajo su mandato, conservó parte de su poder y privilegios hasta 1998.

Tras el triunfo de la *Unidad Popular* (UP)⁶ encabezada por Salvador Allende en 1970, catalizó el tedio de los sectores más conservadores del ejército y de la sociedad chilena ante el avance de la izquierda.

⁵ *Bernardo O'Higgins Riquelme (Chillán, Región del Biobío, Chile 20 de agosto de 1778 - Lima, Perú 24 de octubre de 1842) fue un político y militar chileno. Es considerado el Padre de la Patria en Chile y fue una de las figuras militares fundamentales de la independencia de su país y de Latinoamérica. Fue el primer Jefe de Estado de Chile independiente bajo el título de Director Supremo entre 1817 y 1823, cuando renunció voluntariamente al cargo para evitar una guerra civil, exiliándose en el Perú hasta su muerte. Fue Capitán General del Ejército de Chile, Brigadier de las Provincias Unidas del Río de la Plata, Gran Mariscal del Perú, General de la Gran Colombia y organizador de la Expedición Libertadora del Perú*

⁶ *Unidad Popular (también conocido por el acrónimo UP) fue una coalición electoral de partidos políticos de centro-izquierda e izquierda de Chile que llevó a la Presidencia de la República a Salvador Allende.*

En el contenido de una acción de desestabilización de las instituciones estatales, en 1973 el legalista general Carlos Prats fue obligado por sus compañeros a renunciar a sus cargos de ministro de Defensa y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas; fue suplido por el general Pinochet, quien, con el apoyo de Estados Unidos, el 11 de septiembre encabezó el golpe de Estado que derrocó el régimen de Allende. El Palacio de la Moneda fue bombardeado y el presidente Salvador Allende, que se encontraba en su interior, se negó a rendirse y murió en el palacio presidencial.

Con el triunfo, estableció una Junta Militar en la que Pinochet asumió el cargo de Jefe Supremo de la Nación en junio de 1974 y en diciembre fue nombrado presidente. Eliminó el régimen democrático de libertades con una política ultraderechista y represiva contra partidos y organizaciones de izquierda. Al frente del régimen de terror destacaba la DINA⁷, la Dirección de Inteligencia Nacional, una organización de policía secreta creada y dirigida por el coronel y amigo de Pinochet, Manuel Contreras. Esta organización es legendaria por realizar millones de detenciones, muertes y desapariciones y el Centro Nacional de Información (CNI), creado en 1977, tuvieron un importante papel en la represión y en el régimen autoritario que instituyó. La persecución de los opositores al régimen traspasó las fronteras nacionales, como lo demuestran, entre otros, los atentados que costaron la vida al general Prats en Buenos Aires y a Orlando Letelier en Washington, en 1974 y 1976 respectivamente.

Tras la publicación de varias actas constitucionales, en 1980 aprobó una nueva Constitución de carácter autoritario, que aseguró su permanencia en el gobierno hasta 1989.

⁷ La Dirección de Inteligencia Nacional, más conocida por su acrónimo DINA, fue la policía secreta chilena durante el período inicial del régimen militar de Augusto Pinochet, siendo uno de los elementos más significativos del aparato represor de la dictadura.

A lo largo de su mandato, Pinochet vivió periodos de inestabilidad política y disturbios callejeros como en 1983 y 1984, cuando la crisis económica provocó innumerables protestas populares que hicieron tambalearse al régimen. El 7 de septiembre de 1986 un grupo de extrema izquierda intentó asesinarlo y desde entonces se rodeó de mayores medidas de seguridad en todos sus desplazamientos.

El desmoronamiento de dictaduras homólogas a la suya en Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay aisló políticamente al régimen, viéndose obligado a realizar una apertura. Por ello en 1980, la Junta Militar elaboró una Constitución, que, pese a no recibir el respaldo del pueblo, se aplicó. Esta Constitución incorporó el derecho a convertirse en Senador Vitalicio, cargo que le garantizaba inmunidad ante causas judiciales en Chile y le daba estatus diplomático.

En 1988, después de perder un referéndum sobre su continuidad, abandonó la Presidencia de Chile tras la victoria electoral de Patricio Aylwin⁸, aunque continuó como jefe de las Fuerzas Armadas con derecho a nombrar a los jefes de las mismas y a la designación de nueve senadores.

En los noventa el general viajó a Londres con pasaporte diplomático para operarse de una hernia lumbar, situación que aprovechó el juez español Baltasar Garzón⁹ para detenerlo ya que pretendía juzgarlo por los crímenes que perpetró durante el régimen militar que encabezó. Pinochet permaneció varios días arrestado en un hospital de Londres, pero finalmente el gobierno británico denegó

⁸ *Patricio Aylwin Azócar (Viña del Mar, Chile, 26 de noviembre de 1918-) es un político demócratacristiano y jurista chileno. Fue presidente del Senado de 1971 a 1972 y Primer Mandatario de su país durante el periodo comprendido entre 1990 y 1994.*

⁹ *Baltasar Garzón Real (Torres, Jaén, 26 de octubre de 1955) es un juez español. Es un conocido magistrado, juez titular del Juzgado Central de Instrucción número 5. Estos juzgados investigan los delitos cuyo enjuiciamiento corresponde al Juzgado Central de lo Penal o a la Audiencia Nacional, tribunales españoles que enjuician en primera instancia los delitos con implicaciones en todo el territorio o de mayor gravedad.*

la extradición a España por considerar que su estado de salud mental no le permitía ser sometido a juicio.

Retornó a Chile el 3 de marzo del 2000. A pesar de que pretendió alejarse de la vida pública, se conservó en el centro de la actualidad por la infinidad de demandas presentadas en su contra por los abusos a los derechos humanos cometidos durante su gobierno: detenciones ilícitas, apremios ilegítimos, asesinatos e incluso terrorismo de Estado; muchos de esos delitos fueron llevados a cabo en el extranjero, como los atentados a Carlos Prats, Bernardo Leighton, y Orlando Letelier. Tras su muerte, ocurrida el 10 de diciembre de 2006, fue velado en la Escuela Militar de Santiago, pero sin que se le rindieran honores de Estado.

Pinochet personifica a uno de los protagonistas públicos que más polémica han creado en las últimas tres décadas. Desde que dejó la Presidencia, pasó por diversos episodios, como acusaciones de corrupción contra miembros de su familia, los hallazgos de fosas clandestinas con víctimas de la represión o la publicación del informe *Rettig*¹⁰, que puso de manifiesto los abusos contra los derechos humanos cometidos por sus servicios de seguridad.

La defensa del general no ha sido negar los hechos, sino culpar de ellos a los marxistas y al Gobierno de la Unidad Popular de Allende. Desde 1991 intenta renovar su imagen ante el mundo realizando giras internacionales organizadas por sus colaboradores. Sin embargo, éstas no han tenido el éxito deseado.

¹⁰ Informe *Rettig*, nombre con que se conoce en Chile al informe final entregado, el 9 de febrero de 1991, por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación sobre las violaciones a los derechos humanos acaecidas en Chile durante el régimen militar de Augusto Pinochet.

ACTUACIÓN DURANTE EL GOBIERNO DE LA UNIDAD POPULAR

Consecuentemente al asesinato del comandante René Schneider por sectores vinculados a la CIA estadounidense para impedir la llegada al gobierno de Salvador Allende, el general Carlos Prats fue ascendido al mando de la comandancia en jefe del Ejército de Chile. Con Carlos Prats, Pinochet llegaría a establecer una relación muy cercana. Prats lo consideraba un soldado ciento por ciento, apolítico y profesional, por lo que fue uno de sus más cercanos colaboradores, siendo considerado por varios generales como el segundo de Prats.¹¹

En enero de 1972 fue jefe del estado mayor del ejército, que era el segundo cargo en importancia en la institución.¹² La oposición al gobierno de la Unidad Popular, llevaron a una extrema polarización política de la sociedad, también dada por el apogeo del comunismo de la época, llegando a su punto culminante en 1973. Prats apoyaba la legalidad constitucional, y por lo tanto sustentaba al gobierno de Salvador Allende. Pero esa opinión no era compartida por muchos militares, desarrollándose el 29 de junio el llamado «*tanquetazo*»,¹³ protagonizado por el Regimiento Blindado, al mando del coronel Roberto Souper. Este intento de sublevación fue sofocado por Prats y sus generales más cercanos, Pickering, Sepúlveda y Pinochet.¹⁴

¹¹ *Fernandois, Joaquín, Mundo y Fin de Mundo, Chile en la política mundial 1900-2004. Instituto de Historia Universidad Católica de Chile. pp.469-472*

¹² *Vial, Gonzalo, Pinochet, La Biografía, Santiago de Chile p. 129. Santiago, El Mercurio / Aguilar, 2002, 2 tomos, 759 págs.*

¹³ *El Tanquetazo o Tancazo fue un fallido golpe de estado en contra del gobierno socialista de la Unidad Popular del presidente Salvador Allende, en Chile. Ocurrió el 29 de junio de 1973, y fue liderado por el Teniente Coronel Roberto Souper, del Regimiento Blindado Nº2. Se le denominó "Tanquetazo" porque los rebeldes usaron primordialmente tanques y carros de combate pesados. La sublevación fue sofocada con éxito por los soldados leales al Comandante en Jefe del Ejército, Carlos Prats.*

¹⁴ *Vial, Gonzalo (2002), Pinochet, La Biografía, Santiago de Chile. Santiago, El Mercurio / Aguilar, 2002, 2 tomos. p. 129 y ss.*

El 21 de agosto se inició una manifestación protagonizada por las esposas de generales que se realizó frente a la casa del general Prats, a la que llegaron también varios oficiales de civil a protestar contra él. Fue insultado y apedreado. Llegaron al lugar Pinochet, Allende y sus ministros. Todos fueron reprobados. Después de este acontecimiento, Prats pidió, primero por intermedio de Pinochet, luego directamente, que los generales reafirmen su lealtad hacia él; pero como sólo unos pocos lo hicieron, resolvió renunciar a la comandancia en jefe.

Para su sucesión, el comandante le recomendó al presidente a Pinochet, decisión que fue aceptada por el mandatario.

“La mañana del 9 de septiembre Allende se reunió con el comandante en jefe y otros generales. Allí les explicó que pretendía anunciar un plebiscito para salir de la situación. Debido a este hecho se adelantó la fecha del Golpe de Estado para el 11 de septiembre en Valparaíso, con el fin de que no saliera a la luz el anuncio de plebiscito del entonces presidente Allende”.¹⁵

Fue la última vez que se vieron los dos protagonistas del golpe. Ése mismo día, Pinochet se reunió con Leigh, el contralmirante Sergio Huidobro y el capitán de navío Ariel González para averiguar la posición del ejército. Finalmente, el en un principio vacilante Pinochet finalmente se sumó al complot. Pinochet se hizo inubicable para el gobierno y envió a su familia a un recinto militar a modo de protección en caso de algo marchara mal durante el golpe.¹⁶

¹⁵ Ricardo Lagos: *Allende, a los 100 años de su nacimiento*, edición publicada el 26/06/2008. Ricardo Lagos es ex presidente de Chile y presidente del Club de Madrid.

¹⁶ *Las 24 horas que estremecieron a Chile, capítulo I, la sangre de los generales una versión resumida de este reportaje fue publicada en 'la nación domingo' Santiago de Chile, 10 de septiembre de 2006.*

“Lo que implicaba el programa de la Unidad Popular en Chile se detalla a continuación para comprender el alcance de este movimiento en la época de la dictadura de Augusto Pinochet.

Los partidos y movimientos que integran el Comité Coordinador de la Unidad Popular, sin perjuicio de mantener cada cual su propia filosofía y sus propios perfiles políticos, coinciden plenamente en la caracterización de la realidad nacional y en las proposiciones programáticas que serán la base de la acción común a consideración del pueblo. .”¹⁷

¹⁷ *Texto tomado de la versión oficial impresa por Editorial Prensa Latinoamericana S. A. , Root 537, Santiago, perteneciente al partido socialista, en septiembre de 1970*

I.III. DICTADURA (1973 – 1990)

EL 11 DE SEPTIEMBRE

El General Augusto Pinochet viajó poco, publicó libros y coleccionó medallas, tantas que es el único capitán general que ha tenido Chile después de Bernardo O'Higgins. Pero de todos los hitos de su vida, hay uno que marcó con sangre la historia de Chile: el golpe militar que encabezó el 11 de septiembre de 1973.

En 1973 Pinochet mandó a su esposa y a sus hijos más pequeños a la Escuela de Alta Montaña, en Río Blanco, Los Andes, dirigida por uno de sus amigos. Al día siguiente Pinochet llegó al Comando de Telecomunicaciones del Ejército, en el que se mantuvo durante el resto del golpe. Fue el lugar donde se organizaron las redes de comunicaciones con las demás ramas de las Fuerzas Armadas, especialmente con Leigh, que se encontró en la Academia de Guerra Aérea, y con Patricio Carvajal¹⁸, que fue el coordinador de todo el golpe.

Tras enfrentamientos y bombardeos, La Moneda fue finalmente asaltada y ocupada por el Ejército, momento en el que falleció Salvador Allende. De acuerdo a diversos testigos presenciales, Allende se habría suicidado con el fusil AK-47 que le había regalado Fidel Castro.¹⁹ Esta versión ha sido aceptada mayoritariamente, incluyendo a sus familiares.²⁰

Pinochet, en su calidad de presidente de la Junta Militar de Gobierno asumió el poder. Dictó órdenes donde proscribió los partidos políticos, disolvió el

¹⁸ *Patricio Carvajal Prado (Santiago, 16 de julio de 1916 - Santiago, 14 de julio de 1994) fue un marino chileno, varias veces ministro de Estado de su país y uno de los principales líderes del golpe militar de 1973 que derrocó al gobierno del Presidente Salvador Allende que instaura la Dictadura de Pinochet.*

¹⁹ *Biografía oficial de Salvador Allende en el sitio de la Presidencia de Chile*

²⁰ *Admite hija de Allende suicidio de su padre La diputada Isabel Allende creyó por 17 años, al igual que miles de chilenos, que su padre, el presidente Salvador Allende, fue asesinado por los militares que lo derrocaron en 1973. Sólo tras su exhumación admitió que se suicidó. (artículo de prensa) El Universal Santiago de Chile. Domingo 17 de agosto de 2003*

Congreso, restringió los derechos civiles y políticos y ordenó la detención de los máximos líderes de la Unidad Popular, declarándola ilegal. Pinochet fue nombrado presidente de la República por los demás integrantes de la Junta de Gobierno el 17 de diciembre de 1974. Inmediatamente Pinochet llamó al general Manuel Contreras para que organizara la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), organismo represivo del Estado que violará sistemáticamente los Derechos Humanos durante su existencia.²¹

Antes del golpe de estado de 1973 Chile había tenido una larga tradición de civilidad democrática y apego al estado de Derecho. Las intervenciones militares en asuntos de política eran muy escasas (por ejemplo, el llamado *ruido de sables*²² de 1924). Se podría decir que las Fuerzas Armadas, hasta esa fecha, actuaron con debida obediencia, y no deliberantes.²³

La política económica del gobierno de Pinochet, fue promover el desarrollo de un mercado menos protegido, según sus propias palabras "...tratar de hacer de Chile un país de propietarios y no de proletario".²⁴

POLÍTICAS DE REPRESIÓN

La violencia del golpe continuó durante el gobierno de Pinochet, admirador del dictador español Francisco Franco (a cuyo entierro asistió en noviembre de 1975).²⁵ Una vez que alcanzó el poder, los partidarios del gobierno derrocado fueron declarados "enemigos del Estado".

²¹ Cavallo, Ascanio; Salazar, Manuel y Sepúlveda, Óscar (1997), *La historia oculta del Régimen Militar, Santiago de Chile* pp.260-265.

²² *Ruido de sables* es el nombre dado al descontento expresado por militares chilenos el 4 de septiembre de 1924 en una sesión del Senado de Chile.

²³ Fernandois, Joaquín, *Mundo y Fin de Mundo, Chile en la política mundial 1900-2004, 2005* pp.469-472

²⁴ *El Mercurio*, 24 abril de 1987

²⁵ Fernandois, Joaquín, *Mundo y Fin de Mundo, Chile en la política mundial 1900-2004, 2005*, pp.397

Gracias a la DINA, se introdujo como política de Estado la detención, tortura, asesinato, desaparición o exilio de quienes se hubiesen involucrado con el gobierno anterior, configurando el concepto de "terrorismo de Estado". El general Sergio Arellano Stark realiza la llamada *Caravana de la Muerte*²⁶ al recorrer el país en un helicóptero Puma para ordenar las ejecuciones sumarias a los detenidos políticos de alta connotación en los recintos militares.

Se instauró el toque de queda que se mantendría hasta el 2 de enero de 1987, limitando a los chilenos a quedarse en sus hogares. La generación de los años 1980 pasaría su juventud en los llamados festejos de "Toque a Toque" y la prohibición de inclinación política. La polarización implantada por el terrorismo de Estado en la sociedad chilena llevó a que el vecino denunciara a su vecino por actividades subversivas o ser simplemente simpatizante de la Unidad Popular y se les llamaba despectivamente *Upelientos* o *Rojelios*; a los simpatizantes pro-gobierno se les siguió llamando *Momios* o se acuñó el nombre de *pinochetistas*²⁷.

Las detenciones se realizaban a diario y las batidas finiquitaban en masivos allanamientos, fusilamientos, detenciones y enfrentamientos armados. En sectores más acomodados, las detenciones solo se llevaron por medio de la acusación. La DINA encubrió muchas ejecuciones de activistas antigubernistas como enfrentamientos armados (*Operación Albania*²⁸, por ejemplo). Lugares como El

²⁶ La *Caravana de la Muerte* es el nombre que recibió un escuadrón del Ejército de Chile que recorrió el país en octubre de 1973, tras el golpe militar de Augusto Pinochet, asesinando a más de 120 opositores al régimen. Sus objetivos inmediatos fueron los miembros del Partido Socialista de Chile, aún cuando también ejecutaron a militantes del MIR, del Partido Comunista de Chile y a ciudadanos sin ninguna vinculación política.

²⁷ El pinochetismo es una postura de extrema derecha, favorable al chovinismo (patriotismo exagerado), neoliberalismo, conservadurismo, autoritarismo y la represión política, se encuentra de esta manera muy ligada al franquismo en España, con excepción de que el pinochetismo no tiene raíces fascistas.

²⁸ La *Operación Albania* o "Matanza de Corpus Christi" se produjo entre los días 15 y 16 de junio de 1987, en Chile. En ella doce miembros del Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR) murieron acribillados a manos de agentes de la Central Nacional de Informaciones (CNI).

Estadio Nacional, el Estadio Víctor Jara y otros lugares sería conocidos como Centros de Detención.²⁹

El gobierno militar además adoptó como medio de deshacerse de aquellos personajes indeseables la expulsión, el exilio obligado y el asesinato de Letelier y Prats.³⁰

La Comisión de Verdad y Reconciliación (conocida también como Comisión Rettig) mencionó 2.095 muertos y 1.102 detenidos desaparecidos. Se estimuló la xenofobia para evitar ayuda exterior a los movimientos subversivos. La tortura fue también una herramienta común usada para combatir a los no partidarios del nuevo gobierno. Cientos de chilenos abandonaron el país para escapar del régimen.

²⁹ *Equipo Nizkor, Querrela Víctimas MIR Chile, Lista resumen de represores y torturadores; testimonios y lugares de detención donde se cometían los crímenes*

³⁰ *Asesinato de Orlando Letelier, 21 de septiembre de 1976*

AUGUSTO PINOCHET JUNTO AL GENERAL ARGENTINO JORGE RAFAEL VIDELA, EN 1978

Ambos dictadores tuvieron un rol clave en la *Operación Cóndor*³¹.

A pesar de su afinidad, el *Conflicto del Beagle*³² que enfrentó a ambos países estuvo a minutos de llevarlos a una guerra. La policía secreta, la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) (1974-77), fue otra de las herramientas de la dictadura. Fueron asesinados el general Prats el 30 de septiembre de 1974 en Buenos Aires y el ministro de Relaciones Exteriores del gobierno de Allende Orlando Letelier, el 21 de septiembre de 1976 en Washington, desmejorando las relaciones con el presidente estadounidense Jimmy Carter.³³ También se organizó la conocida como Operación Cóndor, un plan para la cooperación mutua entre organismos de espionaje de diferentes dictaduras militares de Latinoamérica, para de esta forma continuar persiguiendo y asesinando a exiliados en Argentina o Paraguay³⁴

En 1977, la DINA fue disuelta y se instauró la Central Nacional de Informaciones (CNI), para sustituirla en sus funciones.³⁵

“La represión y asesinatos internacionales no fueron sólo contra personas chilenas, sino que pueden incluir personalidades de la política internacional como

³¹ *La Operación Cóndor es el nombre con el que es conocido el plan de inteligencia, imposición y coordinación entre los servicios de seguridad de las dictaduras militares del Cono Sur de América - Argentina, Chile, Brasil, Paraguay, Uruguay y Bolivia- y la CIA, bajo directrices radicales de sospechar movimientos de la izquierda política, en la década de 1970, que se constituiría en una organización clandestina internacional para la práctica del terrorismo de Estado y que tuvo como resultado el asesinato y desaparición de decenas de miles de opositores a las mencionadas dictaduras.*

³² *Se conoce como Conflicto del Beagle al desacuerdo sobre la soberanía de las islas ubicadas al sur del Canal Beagle y sus espacios marítimos adyacentes, protagonizado por la República Argentina y la República de Chile.*

³³ *Fernandois, Joaquín, Mundo y Fin de Mundo, Chile en la política mundial 1900-2004, 2005. p.765*

³⁴ *Los crímenes de la Operación Cóndor*

³⁵ *Cavallo, Ascanio; Salazar, Manuel y Sepúlveda, Óscar (1997), La historia oculta del Régimen Militar, Santiago de Chile pp.260-265.*

el Presidente del Gobierno Sueco en 1986, Olof Palme, quien podría haber sido asesinado siguiendo la orden personal del dictador Pinochet, según apunta desde el diario "La Cuarta", en su edición de 7 de marzo de 2008, donde se dio a conocer que el periodista sueco Anders Leopold señala como supuesto autor del asesinato de Olof Palme a Roberto Thieme, ex dirigente del grupo paramilitar chileno de ideología nacionalista-fascista Patria y Libertad. Según Leopold, Thieme fue enviado por el que fue su suegro, Augusto Pinochet, para cometer el asesinato aún impune".³⁶

POLÍTICAS ECONÓMICAS

El 11 de septiembre de 1982 se realiza un desfile en conmemoración del golpe de estado.

Consecuentemente a la represión política, existieron reformas económicas las cuales llevaron a la transformación económica del país, cuyo originario éxito llevó a hablar de un "milagro económico chileno", de este modo se pudo eliminar el problema de la hiperinflación.

Para manifestar su política de estabilización económica, Pinochet confió en los llamados *Chicago boys*, economistas neoliberales con postgrados en la Universidad de Chicago, fuertemente influenciados por las políticas monetarias de Milton Friedman³⁷.

³⁶ Diario La Cuarta, "Acusan a ex yerno de Pinochet de asesinar al Primer Ministro sueco Olof Palme" Periodista nórdico citó una fuente que aseguró que Roberto Thieme estaba en Estocolmo cuando se cometió el magnicidio. El político admitió en 1975 que figuraba en una "lista negra de la junta militar chilena". Versión la entregó un exiliado chileno.

³⁷ *Chicago Boys* (en inglés: *Chicos de Chicago*) es un término aparecido en la década de 1970 para denominar a los economistas educados en la Universidad de Chicago, bajo la dirección de los estadounidenses Milton Friedman y de Arnold Harberger. Los *Chicago Boys* tuvieron influencia decisiva en el régimen militar de Augusto Pinochet en Chile y luego en la dictadura argentina instalada en 1976, siendo los artificios de reformas económicas y sociales que llevaron a la creación de una política económica referenciada en la economía de mercado de orientación neoclásica y monetarista, y a la descentralización del control de la economía.

Se empleó el shock, que radicaba en disminuir el gasto público, despedir a un porcentaje de los empleados públicos, aumentar el IVA, privatizar la mayor parte de las empresas estatales y liquidar los sistemas de ahorro y de préstamos de vivienda.³⁸

Las consecuencias preliminares fueron terribles: cayó el *PGB*³⁹, la tasa de desempleo ascendió en la llamada Recesión de los 80 y el valor de las exportaciones se redujo. La necesidad, la emigración de personal calificado, la falta de circulante, empresas pequeñas y medianas quebradas o endeudadas insensatamente desaparecieron y las grandes masas de desempleados abundando en las plazas, fueron la característica de este periodo.

Tanto en el sector público como en el privado, los altos puestos fueron ocupados por oficiales del ejército, aviación o marina.

El sistema se empezó a consolidar a partir de 1977, iniciándose lo que se ha llamado el *boom*, con cifras positivas en todos los ámbitos.

En 1982 se produjo la mayor crisis económica desde los años 1930, consecuencia en parte de la recesión mundial de 1980 (de la cual Chile estaba desprotegido por su excesiva dependencia del mercado externo), el excesivo endeudamiento privado y la fijación del dólar.⁴⁰

³⁸ *Fernandois, Joaquín, Mundo y Fin de Mundo, Chile en la política mundial 1900-2004, 2005 pp.469-472*

³⁹ *El Producto Geográfico Bruto (abreviado PGB) mide el valor de la producción a precios de mercado de la producción de bienes y servicios finales, atribuible a factores de producción físicamente ubicados en el país, o sea, factores suministrados por residentes.*

⁴⁰ *Gazmuri, Cristián, La persistencia de la memoria (reflexiones de un civil sobre la dictadura), Ril, Santiago 2000, pp.59-60*

Ante la llegada de la crisis, Pinochet abandonó las tesis de los *Chicago Boys*, regresando momentáneamente al *keynesianismo*⁴¹. Sin embargo, pasada la parte más cruda de la crisis, volvió al sistema neoliberal con el nuevo ministro de Hacienda, Hernán Büchi en 1985, el cual, con reformas menos ortodoxas que sus predecesores, lograría revitalizar la economía. Esto es nombrado como el “segundo milagro de Chile”.

PROTESTA PACÍFICA CONTRA EL RÉGIMEN MILITAR

Encabezó la privatización de la industria del cobre a partir de la década de 1980 concediéndoles el control de yacimientos cupríferos a empresas mineras extranjeras a bajo costo, que pasaría a ser lo contrario a la nacionalización y estatización de la gran minería del cobre durante el gobierno de Salvador Allende.

El 11 de mayo de 1983, la *Confederación de Trabajadores*⁴² del Cobre (CTC) presidió la primera protesta nacional, y el 22 de agosto se organizó el primer frente de oposición multipartidista que englobaba a todo un arco político a excepción de los extremos, la Alianza Democrática.

A finales de los 80 y comienzo de los años 90, la distribución del ingreso llegó en cierto modo a las clases más bajas, restituyendo la sufrida clase media, por primera vez la televisión a color llegó a las clases marginadas.

Los cacerolazos decrecieron y se hicieron más irrisorios y con menos convocatoria. Pero el desaliento por el régimen de dictadura impuesto, alimentado por los largos años de escasez y cesantía se hicieron cada vez más evidentes en la población que anhelaba el retorno a la Democracia.

⁴¹ *Keynesianismo, teoría económica basada en las ideas de John Maynard Keynes, tal y como plasmó en su libro Teoría general sobre el empleo el interés y el dinero, publicado en 1936 como respuesta a la Gran Depresión en los años 1930.*

⁴² *La Confederación (CTC) nace del desprecio patronal: porque los patrones impulsan la subcontratación para bajar costos y aumentar sus ganancias, creyendo que solucionaban este problema*

CAMBIOS CONSTITUCIONALES

El 21 de octubre de 1980, tras un plebiscito efectuado un mes antes, se ratificó una nueva Constitución elaborada sobre la base de un anteproyecto preparado por una Comisión nombrada por la misma Junta de Gobierno. Éste plebiscito fue bastante cuestionado, tanto por sus opositores como por la comunidad internacional, bajo acusaciones de fraude electoral⁴³ y violar principios básicos de cualquier elección democrática (voto libre, informado y secreto). Entre las disposiciones transitorias de la nueva carta fundamental, se estableció el período presidencial de Pinochet por ocho años, a partir del 11 de marzo del año siguiente.

⁴³ Cavallo, Ascanio; Salazar, Manuel y Sepúlveda, Óscar (1997), *La historia oculta del Régimen Militar, Santiago de Chile*. Pp. 59

CAPITULO II

II.I. INTRODUCCIÓN DELITO DE GENOCIDIO

“El genocidio es la destrucción de grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos. Matanza y persecución colectiva en general.”⁴⁴

Artículo 6 los efectos del Estatuto de Roma, se entenderá por "genocidio" cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.⁴⁵

II.II. CONCEPTO DE GENOCIDIO

Existen innumerables conceptos del genocidio, a continuación describo el concepto que a mi parecer se encuentra más acorde a la realidad de este delito. El genocidio es un delito⁴⁶ internacional que radica en la comisión, por funcionarios del Estado o particulares, de un exterminio o eliminación inalterable de un grupo social por diversas razones, que pueden ser por de nacionalidad, etnia, raza o religión. Estos sucesos comprenden la muerte y lesión a la integridad física o

⁴⁴ *Diccionario de Historia Creado por: Portaldehistoria.com*

⁴⁵ *Definición según Estatuto De Roma De La Corte Penal Internacional Aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional*

⁴⁶ *Ver (Anexo 1.) delito y crimen*

moral de los miembros del grupo, la eliminación o la adopción de medidas destinadas a impedir los nacimientos en el grupo.⁴⁷

Esa definición es similar a la reflejada en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 1948, y recogida en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, de 1998, pero es objeto de cierta polémica en tanto a los grupos y a las acciones condenadas como a las causas por las que se llevan a cabo.

El crimen de carácter internacional conocido como genocidio está claramente definido en la *Convención para la Prevención y Represión del Genocidio*⁴⁸, adoptada por la comunidad internacional en el marco de las Naciones Unidas.

Para la referida convención, la definición de genocidio es clara. Significa cualquiera de los siguientes actos, siempre que se cometa con la intención de destruir, en todo o en parte, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso: asesinar a los miembros de ese grupo; causar daños corporales o mentales serios a sus miembros; imponer deliberadamente a los miembros condiciones de vida calculadas para causar su destrucción física, total o parcial; imponer medidas destinadas a prevenir los nacimientos dentro de ese grupo, y transferir por la fuerza a los niños o niñas de ese grupo a otros grupos.

El genocidio tiene, entonces, dos elementos. Uno físico, que se entendería por la comisión misma de cualquiera de los actos enumerados, y el otro elemento que sería el mental, debido a que exige una intención específica de destruir a los grupos protegidos, que son aquellos definidos por su nacionalidad, etnia, raza o religión.

⁴⁷ METAPEDIA, *enciclopedia alternativa, definición que esta enciclopedia define como "Genocidio," Enciclopedia Microsoft Encarta 2009*

⁴⁸ *Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948. Entrada en vigor: 12 de enero de 1951, de conformidad con el artículo XIII*

Cuando se pretendió debatir en las Naciones Unidas la posibilidad de incluir a los grupos políticos entre los que pueden ser víctimas del genocidio, la decisión, después de un arduo debate, fue adversa. Entre quienes se opusieron expresamente a esa inclusión estaban países tan distintos como Suecia, Rusia, el Líbano, Filipinas, Venezuela, Uruguay, Brasil, Perú, República Dominicana, Bélgica, Irán y Egipto.

A partir de este debate, los grupos de naturaleza política se consideran excluidos de la protección específica de la convención contra el genocidio. La opinión hoy claramente prevaleciente en la doctrina jurídica es no extender a los grupos políticos la protección derivada de la convención en materia de genocidio.

Con estos antecedentes se puede ver claramente el uso abusivo del término genocidio de modo cada vez más frecuente, por lo que es importante señalar cuál es, precisamente, el alcance que debe atribuirse a este crimen internacional conocido como genocidio, expresión máxima del maltrato a la dignidad de las personas.

El genocidio es una destrucción de un grupo humano a través del exterminio de las personas, pero también a través de la anulación de sus evidencias culturales y de su dignidad humana. Fue hasta 1944 cuando el concepto genocidio entró en uso, sugerido por el profesor de derecho internacional de la Universidad de Yale y jurista polaco Raphael Lemkin, en su obra *Axis Rule in Occupied Europa*, para describir los crímenes producidos por el nazismo: ⁴⁹“Entendemos por genocidio la destrucción de un grupo a través de un plan de acciones coordinado con el fin de eliminar los fundamentos esenciales de la vida misma de los grupos sociales. Los objetivos de semejante plan son la desintegración de las instituciones nacionales, de la religión y de la vida económica de estos grupos; así

⁴⁹ Lemkin, *Axis Rule in Occupied Europa*, "Raphael Lemkin and the Invention of 'Genocide'", pp.. 19

como la destrucción de la seguridad personal, de la libertad, de la salud, de la dignidad y de las vidas de los individuos que pertenecen a tales grupos.”⁵⁰

El genocidio fue amparado como categoría de naturaleza jurídica por la Asamblea General de las Naciones Unidas para definir el “rechazo violento a la existencia de enteros grupos humanos”, y fue adoptado por primera vez en un documento oficial en 1945. El genocidio representa prácticas de guerra no contra los Estados y sus ejércitos, sino contra los pueblos, es decir, en contra de las mismas sociedades. Las técnicas de genocidio representan un sistema elaborado, en contra de las minorías que padecen opresión de naturaleza nacionalista, religiosa o racial.

Los criminales responsables de genocidio son culpables de *delicta juris gentium*, una categoría de delitos equiparables a la esclavitud, el comercio de niños o el tráfico de drogas. El genocidio representa el repudio a la existencia de grupos humanos, del mismo modo que el homicidio es el repudio del derecho a la existencia de una persona. La represión del crimen de genocidio es un asunto de interés internacional que comparte responsabilidades de orden nacional y mundial para los individuos y los Estados.

Es clásica la definición de genocidio del profesor Beltra Ballester: “conjunto de actos consistentes en la privación de cualquiera de los derechos elementales de la persona humana, realizado con el propósito de destruir total o parcialmente una población, en razón a sus vínculos raciales, nacionales o religiosos, o bien realizar actos lesivos de los derechos individuales definidores de la existencia de un grupo nacional, étnico, racial o religioso. Con el propósito de destruirlo total o parcialmente”.⁵¹

⁵⁰ Raphael Lemkin, "Raphael Lemkin and the Invention of 'Genocide'", pp.. 19

⁵¹ Los delitos de genocidio. Citada por Rodríguez-Villasante; pág.64.

Básicamente en nada difieren de la definición doctrinal de la contenida en la Convención de Nueva York de 1948, y exacta de Roma 1998; en la Conferencia de Roma para la creación de una Corte Penal Internacional "el primer crimen contemplado, esto es, el crimen de genocidio, no planteó controversia alguna, ni en lo referente a su inclusión en el Estatuto, ni sobre la cuestión de su definición material"⁵². En la preparación del texto internacional se asumió por los representantes estatales que este crimen formaba parte no sólo del derecho consuetudinario, sino además del "ius cogens"⁵³, asegurando literalmente que "una Convención de Naciones Unidas de 1948 otorgaba una definición de sobra satisfactoria y aceptada por la Comunidad Internacional."⁵⁴

El Convenio de 1948, "vincula los actos odiosos que lo materializan a una intención específica: la de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal".⁵⁵

En parecido sentido, el Profesor Feijoo subraya "que el tipo penal del genocidio reside en la intención del sujeto activo de destruir, total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal y en el que el aspecto cuantitativo resulta dogmáticamente intrascendente a los efectos de caracterización de un hecho como un hecho típico de genocidio".⁵⁶

⁵² Fierro Serrano, "Los delitos de genocidio en el Derecho Penal"; pág. 233.

⁵³ *Ius Cogens*, De acuerdo con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, son aquellas normas aceptadas y reconocidas por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario.

⁵⁴ *Los delitos de genocidio en el Derecho Penal*. Fierro; obra citada; pág. 233 Fierro Sedano, Elena. *La Conferencia de Roma para la creación de una Corte Penal Internacional: El proceso negociado y sus dificultades jurídicas*. La Profesora Fierro fue Asesora Jurídica de la Delegación de la República Dominicana en la Conferencia de Roma..

⁵⁵ *Los delitos de genocidio en el Derecho Penal*. Remiro; pág. 49.

⁵⁶ *Los delitos de genocidio en el Derecho Penal*. Feijoo; pág. 106.

II.II. GENOCIDIO EN EL ESTATUTO DE ROMA

Según el Estatuto de Roma, el genocidio se lo describe en el artículo 6, el mismo que es aplicado a nivel internacional para el procesamiento y juzgamiento de las personas que están implicadas en este delito, y para los estados que suscribieron este estatuto.

A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "genocidio" cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

CAPITULO III

III.I. DESARROLLO HISTÓRICO DEL DELITO DE GENOCIDIO

En la historia han existido muchos genocidios. En el Antiguo Testamento se presenta el genocidio de pueblos enemigos como algo ideal e incluso obligatorio.

"Pero de las ciudades de estos pueblos que Yavéh tu Dios te da por heredad, ninguna persona dejarás con vida, 17 sino que los destruirás completamente: al heteo, al amorreo, al cananeo, al ferezeo, al heveo y al jebuseo, como Yavéh tu Dios te ha mandado; para que no os enseñen a hacer según todas sus abominaciones que ellos han hecho para sus dioses, y pequéis contra Yavéh vuestro Dios."⁵⁷

Otro ejemplo de aparición de genocidio en el Antiguo Testamento son los realizados por judíos contra otros judíos. Por ejemplo, la tribu de Benjamin fue casi totalmente exterminada por las demás tribus judías:

"Así todos los que de Benjamín murieron aquel día, fueron veinticinco mil hombres que sacaban espada, todos ellos hombres de guerra. Pero se volvieron y huyeron al desierto á la peña de Rimmón seiscientos hombres, los cuales estuvieron en la peña de Rimmón cuatro meses: Y los hombres de Israel tornaron á los hijos de Benjamín, y pasáronlos á cuchillo, á hombres y bestias en la ciudad, y todo lo que fue hallado: asimismo pusieron fuego á todas las ciudades que hallaban."⁵⁸

En la Edad Contemporánea, sobresale el genocidio armenio, los genocidios de Stalin, el genocidio nazi contra judíos y gitanos, entre otros.

⁵⁷ *Antiguo Testamento Deuteronomio, 20, 16-18*

⁵⁸ *Antiguo Testamento (Jueces, 20,46-48)*

La palabra *genocidio* fue creada por *Raphael Lemkin*⁵⁹, judío de Polonia, en 1944, de las raíces *genos* (término griego que significa familia, tribu o raza) y *-cidio* (del latín *-cidere*, forma combinatoria de *caedere*, matar).

El Acuerdo o Carta de Londres de 8 de agosto de 1945, que estableció el Estatuto del Tribunal de Nuremberg, definió como "crímenes contra la humanidad" el "asesinato, exterminio, esclavitud, deportación y cualquier otro acto inhumano contra la población civil, o persecución por motivos religiosos, raciales o políticos, cuando dichos actos o persecuciones se hacen en conexión con cualquier crimen contra la paz o en cualquier crimen de guerra".⁶⁰

En 1946, la Asamblea General de las Naciones Unidas confirmó los principios de Derecho internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal y proclamó la resolución 96 (I) sobre el crimen de genocidio, que define como "una negación del derecho de existencia a grupos humanos enteros", entre ellos los "raciales, religiosos o políticos", instando a tomar las medidas necesarias para la prevención y sanción de este crimen.

⁵⁹*Raphael Lemkin (24 de junio de 1900 - 28 de agosto de 1959) fue un abogado polaco de ascendencia judía. Antes de la Segunda Guerra Mundial, Lemkin estudió el Genocidio Armenio en profundidad y una campaña en la Liga de Naciones para prohibir lo que él llamó "la barbarie" y "vandalismo". Es mejor conocido por su labor contra el genocidio, un término que acuñó en 1943 la raíz de palabras genos (en griego de la familia, tribu o raza) y-cidio (del latín, asesinato).*

⁶⁰ *Tribunal de Nuremberg. La tipificación de los crímenes y abusos realizada por los tribunales y los fundamentos de su constitución representaron un avance jurídico que sería aprovechado posteriormente por las Naciones Unidas para el desarrollo de una jurisprudencia específica internacional en materia de guerra de agresión, crímenes de guerra y crímenes en contra de la humanidad, así como para la constitución, a partir de 1998, del Tribunal Penal Internacional permanente.*

FASES HISTÓRICAS DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL GENOCIDIO

La originaria iniciativa ante las Naciones Unidas respectiva al crimen de Genocidio, contuvo a las delegaciones de Cuba, India y Panamá. Estos tres países presentaron una moción conjunta ante la asamblea general, reunida en su cuadragésima séptima. Reunión Plenaria, el 9 de noviembre de 1946. En ella se pedía la prevención y represión del crimen de genocidio. Con este objeto presentaron, un proyecto de Resolución por la cual la Asamblea General declararía que se hallaba vivamente interesada en la importancia y urgencia de este problema, basándose en tres principales motivos:⁶¹

“1. Considerando que en el curso de la historia y especialmente en estos últimos tiempos se han producido numerosos casos de destrucción, parcial o total, de grupos nacionales, raciales, étnicos o religiosos y que tales crímenes de genocidio no solamente han conmovido la conciencia humana, sino que además, han inflingido grandes pérdidas a la humanidad que se ha visto privado así del aporte cultural o de otra clase, de estos grupos”.

“2. Teniendo en cuenta que el genocidio constituye el rechazo del derecho a la existencia de enteros grupos humanos, como el homicidio es la negación del derecho a la existencia del individuo, y que tal rechazo es contrario al espíritu y fines de las Naciones Unidas”.

“3. Considerando que la represión del crimen gravísimo del genocidio es, en tiempo de paz, de la exclusiva competencia territorial de los tribunales de cada Estado interesado, mientras crímenes relativamente menos graves, como la piratería, trata de mujeres y de niños, el tráfico de estupefacientes y las

⁶¹ *Yearbook of the United Nations, 1946 – 1947, Anales de la Academia Americana de Ciencias Políticas y Sociales, núm. 256 de la religión organizada en los Estados Unidos (marzo, 1948), p. 205*

publicaciones pornográficas son considerados crímenes de Derecho Internacional".⁶²

En efecto, La Asamblea General de Las Naciones Unidas solicita vigilancia al Consejo Económico y Social sobre el crimen del Genocidio, estimula a proceder al estudio de este problema y a tomar medidas para una relación a fin de explorar la posibilidad de proclamar el genocidio crimen de Derecho Internacional, para su prevención y represión y también para recomendar que el genocidio y los delitos interrelacionados sean enjuiciados por las legislaciones nacionales como delitos de derecho internacional, a igual título que la piratería, trata de mujeres, niños y esclavos, etc.

Este argumento fue analizado y discutido por la VI Comisión de la Asamblea General, dedicada a las cuestiones jurídicas. Al presentarlo ante ella, el representante cubano, en nombre de su país, de India, de Panamá, expresa que presenta esta moción conjunta, basándose en que el genocidio no puede ser calificado como simple homicidio, ya que, como tal, sería de competencia de la jurisdicción interna de los Estados, sino que era preciso ir más allá, por tratarse de un crimen cometido por los mismos gobernantes. Recordando que en el proceso de Nuremberg se han dado algunos casos que no han podido ser castigados por haber sido cometidos antes del comienzo de la guerra y temiendo que tales crímenes queden impunes en lo futuro, en virtud del principio "*Nullum Crimen Sine Lege*"⁶³, pide que el genocidio sea proclamado Crimen Internacional.

⁶² *Yearbook of the United Nations, 1946 – 1947, Anales de la Academia Americana de Ciencias Políticas y Sociales, núm. 256 de la religión organizada en los Estados Unidos (marzo, 1948), p. 205*

⁶³ *Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege es una frase en latín, que se traduce como "Ningún delito, ninguna pena sin ley previa", utilizada en Derecho penal para expresar el principio de que, para que una conducta sea calificada como delito, debe estar establecida como tal y con anterioridad a la realización de esa conducta.*

El delegado de Reino Unido atribuye a la falta de legislación internacional, el que seis millones de seres humanos hayan sido masacrados a sangre fría. Para que tal situación no se repita y para que sea la ley internacional la que defienda a los ciudadanos contra sus propios gobiernos, es del parecer que todos los Estados deberían legislar a este propósito y que deberían llevarse a cabo Convenciones Internacionales.

III.II. RESOLUCIÓN 96 DE LA ASAMBLEA GENERAL

“El genocidio es el rechazo del derecho a la existencia a enteros grupos humanos, lo mismo que el homicidio es el rechazo del derecho a la existencia a un individuo; tal rechazo conmueve la conciencia humana, inflige grandes pérdidas a la humanidad, que se encuentra privada así de los aportes culturales y de otras especies de estos grupos y es contraria a la ley moral y al espíritu y fines de las Naciones Unidas.”

Se han visto cometer crímenes de genocidio que han destruido, entera o parcialmente, grupos raciales, religiosos, políticos o de otra clase.

La represión del crimen de genocidio es un asunto de interés internacional.

En consecuencia, la Asamblea General:

Afirma que el Genocidio es un crimen de Derecho Internacional que el mundo civilizado condena y por el cual deben ser castigados los autores principales y sus cómplices, sean personas privadas, funcionarios u hombres de Estado, sea que obren por razones raciales, religiosas, políticas o por otros motivos.

Invita a los Estado miembros a tomar medidas legislativas necesarias para prevenir y reprimir este crimen.

Recomienda organizar la colaboración internacional de los estados, en miras a tomar rápidamente medidas preventivas contra el crimen de genocidio y de facilitar su represión.

EL TÉRMINO "GENOCIDIO"

Sólo hasta 1945, se atribuyó a los criminales de guerra alemanes, entre otras cosas, por los cargos de genocidio, significando el exterminio de grupos raciales o religiosos, especialmente de los judíos, los polacos, los gitanos y otros. El término y el concepto del genocidio había sido desarrollado por este autor en su trabajo *Axis Rule in Occupied Europe*.⁶⁴

Los acontecimientos de la vida europea en los años 1933-45 causaron la creación de dicho término y la formulación de un concepto legal de la destrucción de grupos humanos.

El crimen del genocidio comprende un amplio rango de acciones que incluyen no sólo la privación de la vida sino también la prevención de la misma (abortos, esterilizaciones) y ardides que ponen en peligro la vida y la salud (muerte artificial en campos especiales, separación deliberada de las familias para efectos de despoblación y así sucesivamente).

Todas estas acciones están subordinadas a la intención criminal de destruir o inutilizar a un grupo humano permanente. Los actos están dirigidos contra los grupos como tales y a los individuos se les selecciona para su destrucción sólo por pertenecer a estos grupos. Considerando tal fenómeno, los términos que se utilizaban anteriormente para describir un ataque a las condiciones que forman una nación no eran adecuados.

⁶⁴ *Raphael Lemkin del Eje Rule in Occupied Europa: las leyes de ocupación Análisis de Gobierno, Propuestas de Reparación, (Washington, DC: Carnegie Endowment for International Peace, 1944), p. 79 - 95.*

CAPITULO IV

IV.I. HISTORIA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Los fundamentos políticos y doctrinales a continuación del establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de crímenes son de larga cronología en occidente. En 1919, una vez terminada la Primera Guerra Mundial, los países vencedores pretendieron juzgar al "Káiser Guillermo II de Alemania"⁶⁵ por el crimen de agresión, pero nunca se llegó a un arreglo sobre la materia.

En los comienzos de la Organización de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad recomendó a un panel de expertos el que se explorara la posibilidad de establecer una corte permanente de justicia en materia criminal. Sin embargo, después de largos debates, la idea no prosperó hasta los graves acontecimientos del genocidio yugoslavo (1991 - 1995) y el genocidio ruandés (1994).

En parte por estos trágicos hechos, y por el desarrollo alcanzado por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y por el Derecho Penal Internacional, se celebró en la ciudad de Roma una Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional, en cuya acta final, suscrita el día 17 de julio de 1998, se estableció la Corte Penal Internacional. Se trata entonces del primer organismo judicial internacional de carácter permanente encargado de perseguir y condenar los más graves crímenes, cometidos por individuos, en contra del Derecho Internacional.

La CPI cuenta con 3 órganos, las Salas, la Fiscalía y la Secretaría. Las Salas asignan a un Presidente y dos vicepresidentes.

⁶⁵Guillermo II (*Wilhelm II en alemán*), (27 de enero de 1859 – † 4 de junio de 1941) fue el último emperador alemán y el último rey de Prusia. Gobernó entre 1888 y 1918, fue proclamado emperador tras el breve reinado de su padre.

Funcionamiento: La Corte funciona como un organismo autónomo de cualquier otro poder o estado. Sin embargo, en el cumplimiento de su deber, cuenta con la colaboración de los poderes públicos de cada país.

Crímenes: Los crímenes que puede conocer la Corte se encuentran limitados a los señalados en el artículo 5 del Estatuto de Roma, que son:

- El genocidio (art. 6);
- Los crímenes de lesa humanidad (art. 7);
- Los crímenes de guerra (art. 8); y
- El delito de agresión.

Principios aplicables

El funcionamiento de la Corte se rige por una serie de normas y principios que lo transforman en un tribunal especial, sólo para conocer casos realmente particulares. Los principios aplicables son:

- *Nullum crime sine lege*: el crimen debe estar definido al momento de la comisión y que sea competencia de la Corte;
- *Nulla poena sine lege*: un condenado por la Corte sólo puede ser penado como ordena el Estatuto;
- *Irretroactividad ratione personae*: nadie puede ser perseguido por la Corte por hechos o delitos cometidos con anterioridad a su entrada en vigencia;
- *Responsabilidad penal individual*: no serán objeto de la pretensión punitiva las personas jurídicas, salvo como hecho agravante por asociación ilícita;

- La Corte no es competente para juzgar a quienes eran menores de 18 años en el momento de comisión del presunto crimen;
- Improcedencia de cargo oficial: todos son iguales ante la Corte, aunque el acusado sea, por ejemplo, jefe de Estado;
- Responsabilidad por el cargo;
- Imprescriptibilidad; y
- Responsabilidad por cumplimiento de cargo: no es eximente de responsabilidad penal.

Investigación y enjuiciamiento

La investigación de los hechos que fueran constitutivos de delitos se puede iniciar por tres formas (art. 13):

- Por remisión de un Estado Parte a la Corte de una situación particular;
- Por solicitud del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (donde se aplica el veto invertido); y
- De oficio por el Fiscal de la Corte.

Una vez que el Fiscal maneje estos antecedentes, puede o archivarlos o presentar una acusación que es revisada por la Cámara de Asuntos Preliminares, que revisa los antecedentes hechos valer por el Fiscal. Si es procedente se acoge la acusación que pasa a ser conocida por la Cámara de Primera Instancia, donde se realiza el juicio. Una vez absuelto o condenado, tanto el Fiscal como el condenado en su caso, pueden apelar o casar ante la Cámara de Apelaciones.

IV.II. EL GENOCIDIO EN EL DERECHO INTERNACIONAL

El genocidio o crimen contra el "ius gentium", históricamente censurado en el ámbito internacional ha sido materia no sólo del derecho consuetudinario internacional sino del "ius cogens"⁶⁶, en virtud de la aceptación y el reconocimiento universal de las normas que lo tipifican.

Desde la Convención Contra el Genocidio (Viena 1948), el delito de genocidio cometido en tiempos de paz o de guerra, es calificado como un delito internacional, asumiendo los Estados contratantes, la obligación de sancionarlo así en sus legislaciones internas.

La Comunidad Internacional propugna la jurisdicción Universal para los crímenes Internacionales y, en consecuencia, la instauración de una Corte Penal Internacional, cuyo Estatuto fue firmado en Roma en julio de 1998, y en lo que respecta al ámbito nacional, la jurisdicción de cada Estado se justifica por razones supranacionales, inherentes a la salvaguarda del ser humano "per se".

El genocidio es un crimen de lesa humanidad que puede perpetrarse en tiempo de guerra o de paz, de su definición en el Estatuto del tribunal Militar de Nuremberg, nació el concepto de crímenes contra la humanidad.⁶⁷

Se refiere a la implementación de actos perpetrados con la intención de erradicar total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso; dentro de un documento expedido por el programa presidencial de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, del Estatuto de Roma, Corte Penal Internacional, se menciona respecto al tipo de genocidio internacional y sus

⁶⁶ *Ius cogens* es una locución latina que hace referencia a normas imperativas de derecho, en contraposición a las dispositivas de derecho. De acuerdo con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, son aquellas normas aceptadas y reconocidas por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario.

⁶⁷ Waldyr Giovanny Ramirez Sanguino, *El Delito de Genocidio* (2003) pp42,

sujetos pasivos lo siguiente: “El tipo de genocidio pretende la protección de la existencia de determinados grupos humanos considerados estables, que constituyen el ámbito en el que se desarrolla el individuo en prácticamente todas las facetas sociales y culturales de su existencia y que forman el sustrato de la comunidad internacional, siendo en relación a su funcionalidad para el individuo, de importancia comparable a la de los propios Estados.”⁶⁸

El genocidio a lo largo de la historia se ha mostrado como un delito cometido en asocio, es considerado un crimen de derecho internacional porque sus autores generalmente implementan la fuerza y mecanismos de un Estado para cometerlo. Podrá pensarse que es un delito de sujeto calificado pues sus autores son generalmente representantes del Estado, es decir funcionarios públicos pero no es así, pues los particulares también pueden cometerlo. Con la aprobación de la Convención para la Sanción y Prevención del Genocidio, las naciones signatarias se comprometieron a incorporarlo a su legislación, constituyendo una acción jurídica preventiva tendiente a evitar la trascendencia de las acciones genocidas a la esfera internacional.

Los genocidas, en la mayoría de los casos han cometido las acciones de erradicación desde el poder que les brinda el mando de un Estado, pero excepcionalmente observamos casos en los que independientemente se asocian y encaminan sus esfuerzos para cometerlo, es el caso del KKK⁶⁹, organización netamente civil, en la que convergen personas las clases sociales, no constituye un gobierno y su objeto es la erradicación de las personas de “raza” negra, los católicos, latinos y asiáticos de los Estados Unidos.

⁶⁸ Vicepresidencia, *Vedada justicia y reparación, Corte Penal Internacional, Programa Presidencial DDHH y DIH. Bogotá*

⁶⁹ *Ku Klux Klan (KKK) es el nombre que han adoptado varias organizaciones en los Estados Unidos, que han predicado la supremacía de la raza blanca, el antisemitismo, racismo, anticomunismo, xenofobia y el geocentrismo. Con frecuencia, estas organizaciones han recurrido al terrorismo, la violencia y actos intimidatorios como la quema de cruces, para oprimir a sus víctimas.*

El genocidio presenta dos caracteres, uno de derecho internacional cuyos sujetos activos lo han implementado como política de Estado, y otro de derecho interno en las legislaciones que han ratificado la Convención para la Sanción y Prevención del delito y dentro de su legislación lo han tipificado. En el ámbito del derecho internacional los Estados son responsables civilmente pues no son susceptibles de responsabilidad penal al ser un ente jurídico, mientras sus autores, personas naturales responden penalmente ante la comunidad internacional. En cuanto al derecho interno de las naciones los autores responden según la legislación de cada una.

En el caso de no encontrarse este delito tipificado en una nación y aplicarse como política de Estado contra otras naciones, primero se comenzaría vulnerando la legislación penal interna y luego trasciende al derecho internacional utilizando al Estado y sus mecanismos como medio para el fin.

Las prácticas del delito de genocidio, en cualquier territorio afectan los intereses esenciales de todas las personas. No se pueden aislar ni limitar sus consecuencias. Tolerar el genocidio es consentir el principio de que un grupo nacional, por su aparente predominio racial, tiene el derecho de atacar a otro. Este principio invita a la expansión de tales prácticas más allá de las fronteras del Estado atacante y eso significa guerras de agresión.

En el caso de que exista una tolerancia a la persecución de cualquier minoría en algún lugar, los fundamentos morales y legales del gobierno constitucional pueden verse afectados.

LA CONVENCION DE NUEVA YORK

De la Comunidad Internacional, y resultado de la actividad de la ONU, surge la Convención de 9 de diciembre de 1948, sobre delitos contra el derecho de gente y para la prevención y sanción del genocidio.⁷⁰

La Internacionalidad del delito de genocidio, se remonta a la Historia, puesto que la esencia de estos actos, fueron siempre censurables en el ámbito internacional. Crímenes contra el "ius gentium", crímenes de barbarie y vandalismo, eran considerados crímenes que formaban parte no sólo del derecho consuetudinario internacional, sino además del "ius cogens".⁷¹

Desde la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados aceptado por la doctrina, y los gobiernos, que una norma es de "ius cogens" por la aceptación y reconocimiento de la comunidad internacional; no puede ser derogada; y ello obliga incluso a los Estados no parte en el Tratado que le dio forma escrita.

El texto de la Convención se inicia precisamente afirmando que el delito de genocidio, cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es un delito internacional (Art. I). La tipificación del delito internacional de genocidio se efectúa (Art. II) en tres dimensiones:

- a) Realización de actos como matanzas, lesiones graves, condiciones que impidan su existencia, impedir o dificultar nacimientos, traslados de niños del grupo a otro grupo.
- b) Intencionalidad de destruir, total o parcialmente, al grupo.
- c) El sujeto pasivo del delito es el grupo: nacional, étnico, racial o religioso.

⁷⁰ Texto Oficial en BOE n 34, de 8 de febrero de 1969.

⁷¹ Fierro Sedano, Elena. *La Conferencia de Roma para la creación de una Corte Penal Internacional* pags. 231-246

La responsabilidad penal abarca no sólo el autor personal, material y directo del genocidio, sino que comete tal delito el instigador, el cómplice, el que se asocie a tal fin delictivo, penándose así mismo la tentativa (Art. III)

No se eximen de ser castigados los gobernantes, funcionarios o particulares, según expresamente impera (Art. IV) de la Convención.

Los Estados contratantes asumen la obligación de sancionar el delito internacional de genocidio como delito en su legislación interna. (Art. V)

El artículo VI establece dos órganos jurisdiccionales de modo exclusivo y de forma disyuntiva; así:

- a) Tribunal Competente del Estado en cuyo territorio el acto fue cometido o
- b) Ante la Corte Penal Internacional que sea competente respecto a aquellas de las Partes Contratantes que hayan reconocido su jurisdicción.

El delito internacional de genocidio tiene idéntica redacción en el Estatuto de la Corte Penal Internacional.⁷²

El Estatuto del Tribunal Penal internacional para la antigua Yugoslavia` contiene la misma descripción respecto a los grupos incluidos en el delito de genocidio.⁷³

⁷² El 17 de julio de 1998, se aprobó el Estatuto de Roma por las Naciones Unidas.

⁷³ Según su texto, entrará en vigor el primer día del mes siguiente al sexagésimo día a partir de la fecha de depósito en la Secretaría General de la ONU del Sexagésimo Instrumento de Ratificación.

ASPECTOS COMPETENCIALES DE LA INTERNACIONALIZACION DEL GENOCIDIO

El principio de territorialidad, procedente de la soberanía nacional, tiene límites y excepciones fundados en el Derecho Internacional, y en la modalidad en que los Estados, por Pacto internacional le han consentido.

La Comunidad Internacional pro jurisdicción universal en cuanto a los crímenes internacionales restringen la posibilidad de "reacción individual de los Estados", en orden a evitar caprichosas impunidades eventuales, que se evitarían con un avance hacia la institucionalización de la sociedad internacional, al menos en el aspecto represivo de los delitos internacionales.

El principio de persecución penal internacional, cuya aplicación ha de basarse en el desarrollo de un Convenio internacional concreto, y en vigor entre los Estados implicados "no sólo permite, sino que anima a los Estados al afirmar su jurisdicción sobre los crímenes contra la humanidad, sea cual sea el lugar en que se produzcan y con independencia del origen y condición de los sujetos activos y pasivos".⁷⁴

El principio de jurisdicción universal atribuye la competencia a los Tribunales de un Estado sobre determinados delitos internacionales que se consideran un ataque a los intereses de la Comunidad internacional conforme a la doctrina dominante.

Es evidente el apego de los Estados a su exclusiva competencia penal, y su interés a ceder competencias internacionales o universales, pero el proceso a favor de la competencia universal, es lenta pero firme y progresiva.

⁷⁴ Remiro Brotons, Antonio Pinochet: *Los límites de la impunidad. Política exterior, vol XIII (1999)* pp. 43-57

La Convención contra el Genocidio de 1948, en su artículo sexto, somete a la jurisdicción de una Corte Penal Internacional el castigo del delito internacional de genocidio, en defecto del Tribunal competente del Estado, en cuyo territorio se cometió.⁷⁵

El futuro del Derecho Internacional Penal, con plena jurisdicción, ha resurgido con el Estatuto de Roma de 1998 tras cincuenta años desde la Convención de Nueva York, y tras los importantes hitos de Convenios contra la tortura, el terrorismo, apoderamiento ilícito de aeronaves, etc, que no crean Corte Penal ni jurisdicción universal.

El comprometer la interpretación para pretender que en 1948 se dijo lo que sí consta como tal en 1998, puede tener el valor de la creación jurídico doctrinal que se le quiere dar, pero alejada de la realidad aquella y en patente contradicción con el texto internacional en vigor.

VI.III. EL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL Y DELITO DE GENOCIDIO

“La Corte Penal Internacional, también llamada Tribunal Penal Internacional es un tribunal de justicia internacional permanente, cuya gestión es juzgar a las personas que han cometido crímenes de genocidio, de guerra y de lesa humanidad como la esclavitud, el exterminio, los asesinatos, las desapariciones forzadas, las torturas, los secuestros y el delito de agresión, entre otros.”⁷⁶

La idea de la creación de un Tribunal Penal Internacional permanente se vislumbra a mediados del siglo XX, después de la creación de los tribunales de

⁷⁵ *Estatuto de la Corte Penal Internacional, firmado en Roma el 17 de julio de 1998.*

⁷⁶ *Wikipedia, enciclopedia libre on line. “Tribunal Penal Internacional”*

Nuremberg y Tokio; surge como una contestación para garantizar la validez de las disposiciones y tratados internacionales contemplativos de los derechos humanos; conforme todo ello con el principio regente de la Organización de Naciones Unidas creado en su carta al mencionar: "Nosotros los pueblos de la Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra... a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y valor de la persona humana... hemos decidido aunar esfuerzos para realizar estos designios.."77

El Tribunal Penal Internacional dentro de sus primeras actuaciones, cabe enfatizar la sentencia con fecha de 21 de febrero del 2001 condenando a tres militares serbios-bosnios por abuso sexual contra mujeres musulmanas presas en un campo de concentración en los Balcanes y el proceso contra el ex presidente yugoslavo Slobodan Milosevic por los hechos acaecidos en Kosovo. Otras actuaciones del Tribunal se han desarrollado en varios países, entre ellos se encuentran Sierra Leona, Ruanda y Colombia.⁷⁸

Una de las razones principales que dio lugar al Tribunal Penal Internacional, es que los delitos de lesa humanidad y de guerra han sido a lo largo de la historia, producto de políticas de Estado en regímenes dictatoriales; quienes mediante la promulgación de leyes y decretos han administrado la adecuación de su actuar a indultos y amnistías, haciendo imposible, o al menos dificultando la actuación de la justicia.

Son susceptibles de ser juzgados por el TPI los representantes de los Estados y demás sujetos de derecho internacional, y en general toda persona que cometa delitos contra la humanidad. Los principios rectores del Tribunal Penal

⁷⁷ O.N.U. Carta Naciones Unidas. Nueva Cork. 1980

⁷⁸ La Misión Diplomática Internacional Humanitaria Rwanda 1994 pidió que la Corte Penal Internacional asuma la investigación, juicio y sanción de los principales cabecillas paramilitares y guerrilleros responsables de crímenes de guerra y lesa humanidad contra niños colombianos.

Internacional son la equidad, la justicia y la reparación de daños causados. Se entiende dentro de ellos la no prescripción de los crímenes contra la humanidad, la autoamnistía, la aplicación de la extradición, la eliminación de la obediencia debida, y el excluir de los tribunales militares el juzgamiento a las violaciones graves de derechos humanos; así como la adopción de medidas de restitución e indemnización de perjuicios.⁷⁹

⁷⁹Nizkor, *Tribunal Penal Internacional, Estatuto de la Corte Penal Internacional. Estatutos de los tribunales internacionales de Nuremberg (1945) a Sierra Leona (2002)*

CAPITULO V

V.I. ACTUALIDAD DEL CONCEPTO DE GENOCIDIO

El genocidio, debe ocupar su parte en el diccionario del futuro, al lado de otras palabras trascendentales como homicidio e infanticidio.

Más generalmente se describe como un plan coordinado encaminado a la destrucción de los fundamentos esenciales de la vida de grupos nacionales, de modo que estos grupos se desvanezcan.

El objetivo se puede cumplir a través de la separación forzada de instituciones políticas y sociales, de la cultura del pueblo, de su idioma, de sus sentimientos nacionales y de su religión. Se puede alcanzar con la destrucción de todas las bases de la seguridad personal, de la libertad, de la salud y de la dignidad.

El genocidio está dirigido contra un grupo nacional como una entidad y el ataque a individuos es solo secundario a la aniquilación del grupo nacional al cual pertenecen.

Términos tales como "desnacionalización" o "germanización" que han sido utilizados hasta ahora, no transmiten adecuadamente toda la fuerza del nuevo fenómeno del genocidio. Significan solamente la sustitución del patrón nacional original por el patrón nacional del opresor, pero no la destrucción de la estructura biológica y física del grupo oprimido.

V.II. CON MIRAS AL FUTURO: LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) SOBRE EL GENOCIDIO

Resultaba indiscutible que el Tribunal de Nuremberg tenía carácter meramente pasajero e iba atado estrictamente con la guerra y con el castigo de los criminales de guerra. La humanidad entera anhelaba que crímenes como los de Armenia y especialmente como aquellos del nazismo contra los hebreos y demás razas “inferiores”, no se repitieran nunca más.

Se forma una situación muy favorable a la creación de organizaciones internacionales, idóneas de ocuparse de problemas que, por su gravedad y trascendencia, superaban las estrechas fronteras nacionales.

En este período de historia contemporánea, que va desde 1945 a nuestros días, hemos podido vivir el surgir del mundo hacia organizaciones que, han buscado la comprensión y el entendimiento entre los pueblos de la grande familia humana, a la sombra de la ONU. En consecuencia, la Organización de las Naciones Unidas nacida en la conferencia de San Francisco el 26 de junio de 1945, será la inspiradora de grandes progresos realizados en los más diversos campos de la actividad humana: político, económico, cultural, jurídico, etc.

Desde fines de 1946, la Asamblea General de las Naciones Unidas, se ocupará simultáneamente por medio de sus diversas Comisiones, “del castigo de ciertos crímenes internacionales”, “de la codificación de los principios de los tribunales de Nuremberg y Tokio” y, desde el 11 de diciembre de 1946, resuelve dedicarse a un “crimen particularmente abominable” el Genocidio.

De esta manera la Organización de las Naciones Unidas quería compensar el encargo que le confiaba un de sus artículos: “El desarrollo progresivo del Derecho Internacional y el disfrute de los derechos del hombre y de las libertades

fundamentales”⁸⁰ y, al mismo tiempo, quería responder al anhelo de justicia en el mundo y a la prevención, en el futuro, de los más horribles crímenes.

⁸⁰ Artículo 13 de la carta de la Organización de las Naciones Unidas

V.III. GENOCIDIO, UN NUEVO TÉRMINO Y UN NUEVO CONCEPTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE NACIONES

Los nuevos conceptos demandan diferentes expresiones. Por " genocidio " representamos la destrucción de una nación o de un grupo étnico. Esta nueva palabra, deriva de la antigua palabras griega '*genos*' (raza, tribu) y de la voz latina '*cide*' (matanza), correspondiendo así en su formación a palabras tales como tiranicidio, homicidio, infanticidio, etc.

En expresiones generales, el genocidio no significa ineludiblemente la destrucción inmediata de una nación, excepto cuando se efectúa por los asesinatos en masa de todos los miembros de una nación. Mas bien se expresa como un plan regulado de diversas acciones que tienen como objetivo la destrucción de las bases esenciales de la vida, con la objetivo de destruir los grupos en sí mismos.

Los objetivos de tal plan serían la desintegración de las instituciones políticas y sociales, de la cultura, del lenguaje, de los sentimientos nacionales, de la religión, y de la existencia económica de grupos nacionales, y de la destrucción de la seguridad personal, de la libertad, de la salud, de la dignidad, e incluso de las vidas de los individuos que pertenecen a tales grupos. El genocidio se dirige contra el grupo nacional como entidad, y las acciones implicadas se dirigen contra individuos, no en su capacidad individual, sino como miembros del grupo nacional.

CAPITULO VI

VI.I. EL CASO DE GENOCIDIO DE PINOCHET

“Los derechos humanos pueden y deben ser eficazmente defendidos incluso frente a los más implacables dictadores, empleando las armas legítimas de la ley y de la moral”.

Prudencio García Martínez

Augusto Pinochet Ugarte se adhiere al gobierno de Chile tras el Golpe de Estado de 11 de septiembre de 1973 por el cual se destituye al Presidente democráticamente elegido Salvador Allende, dando paso un periodo de represión y dictadura militar con innumerables violaciones de los derechos humanos y miles de ejecutados y desaparecidos.

Posteriormente Augusto Pinochet es procesado en España, en 1998, por delitos de genocidio, terrorismo y tortura, declarándose la competencia de la jurisdicción española en virtud del principio de *justicia universal*⁸¹.

Como consecuencia de su procesamiento, es detenido en Londres y solo logra evitar su extradición por motivos médicos. De esta forma, y aunque finalmente se libra de ser juzgado, pesa sobre Pinochet el reproche de la comunidad internacional y si se libra de ser juzgado, es por motivos médicos y no por ser considerado inocente de los graves delitos por los que fue procesado.

El 8 de octubre de 1999, el Magistrado del Tribunal Penal de Bow Street, Ronald Bartle, confirió la extradición a España del general y Senador Vitalicio Augusto Pinochet. El Magistrado de la Corona falló en que debe ser extraditado

⁸¹ Ver (Anexo 2) Principio de justicia universal

por 34 delitos de tortura en autoría y de otro de la misma especie por inducción o cooperación necesaria.

De esta forma, se corrobora la sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones de la Cámara de los Loos el 25 de Noviembre de 1998. “En aquél entonces el Tribunal reconoció carácter de crimen internacional al delito de torturas presuntamente cometidos desde diciembre de 1988. La resolución en contra de su inmunidad se resolvió por tres votos a favor y dos en contra, permitiéndose así la continuación del proceso de extradición solicitado por el Juez de la Audiencia Nacional española Baltasar Garzón”.⁸² En el fallo, la clase de delitos por los que se pedía la extradición genocidio, terrorismo y torturas quedó reducido al de torturas en virtud de que tanto Inglaterra, como España y Chile eran signatarios de la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas adoptada el 10 de diciembre de 1984.⁸³

La sentencia británica corrobora con las tesis sostenidas por la Audiencia Nacional acerca de la competencia de la jurisdicción española en el conocimiento de este tipo de delitos.⁸⁴ Tesis amparadas en su día, por los Jueces Baltasar Garzón y Manuel García-Castellanos, así como por los cinco catedráticos firmantes del Dictamen “Contra la Impunidad”.⁸⁵

El 3 de noviembre de 1998 el Juzgado Central de Instrucción de la Audiencia Nacional solicitaba la extradición del General Augusto Pinochet por estar presuntamente imputado en la comisión de los delitos de genocidio, terrorismo y

⁸² Una versión de este artículo fue publicada en *Codex*, Salamanca, 1999.

⁸³ Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes adoptado por la Asamblea general de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984

⁸⁴ Sentencia dictada por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de 29 de octubre de 1998.

⁸⁵ Dictamen “Contra la Impunidad” de 7 de octubre de 1998. Auspiciado por la Federación de Asociaciones de Juristas Progresistas (FAJP) sobre la persecución de tribunales españoles de los crímenes contra la humanidad cometidos por las dictaduras chilena y argentina.

torturas. De ellos, quizás el más emblemático por su gravedad es el delito de genocidio.⁸⁶

La estrategia seguida por la defensa oficial concentró su esfuerzo en descomponer las acusaciones manejando tres clases de argumentos. Primero se alegó la falta de competencia de la jurisdicción española; en segundo lugar, citando la inmunidad del acusado dada su condición de Jefe de Estado al tiempo en que se cometieron tales actos; por último, argumentando que los grupos políticos objeto de exterminio no forman parte de los grupos humanos protegidos por la Convención contra el Genocidio.

Los dos primeros fundamentos se registran en el ámbito del derecho formal, se trata de razones previas de procedimiento. El último argumento, es penal, sustantivo, y tiene en sí mismo un predominio político de gran alcance. En consecuencia, se discute si cabe tutelar por vía de la Convención la supervivencia, integridad física, libertad sexual, de residencia, reproducción o género de vida, de aquellos grupos humanos que han carecido de la “suerte” de ser etiquetados como “grupo nacional, étnico, racial o religioso”.⁸⁷

⁸⁶ *Los Autos de Prisión fueron dictados con fechas de 16 y 18 de octubre de 1998 por este mismo Juzgado.*

⁸⁷ Convenio de 9 de diciembre de 1948 para la prevención y sanción del delito de genocidio

VI.II. CRONOLOGÍA DEL CASO PINOCHET 1998-2000⁸⁸

Año 2000

2 de marzo: Jack Straw, ministro británico, libera a Pinochet por motivos de salud basando esta decisión en un informe médico que señala que el ex-gobernante de facto no está en condiciones de afrontar un juicio

22 de febrero: España, Bélgica, Francia y Suiza, los países que piden la extradición de Augusto Pinochet, presentaron su respuesta al informe médico británico, solicitando un nuevo examen.

18 de febrero: en Santiago de Chile, un grupo de abogados que promueve la ejecución de un juicio en Chile contra Pinochet, consideran que Pinochet no está tan enfermo como para evitar su presentación ante un tribunal.

16 de febrero: varios diarios españoles publican extractos del informe médico, sobre la salud de Augusto Pinochet. Según estos informes, Pinochet habría sufrido significativos daños cerebrales que podrían afectar su capacidad para responder preguntas en un juicio.

11 de febrero: seguidores de Augusto Pinochet advierten de una descompensación de la salud del general en retiro.

9 de febrero: los jueces del Tribunal Superior de Londres a cargo de la del caso Pinochet, anuncian que darán a conocer su veredicto final el martes 15.

8 de febrero: el juez que dirige el caso Pinochet, Simon Brown, permite formalmente que Bélgica y seis grupos pro-derechos humanos soliciten la revisión judicial del proceso.

⁸⁸ Cronología basada en extracto realizado por la BBC de Londres

4 de febrero: delegados de Chile Democrático y la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos exigen una reunión con el ministro del Interior de Gran Bretaña, para pedir que haga públicos los resultados de los exámenes médicos a Augusto Pinochet.

18 de enero: termina el plazo dispuesto por Jack Straw para que las partes implicadas en el Caso Pinochet presenten sus argumentos.

12 de enero: las organizaciones pro derechos humanos y familiares de detenidos-desaparecidos critican fuertemente la negativa del ministro del interior de Gran Bretaña, Jack Straw, de revelar los detalles del informe médico de Pinochet.

11 de enero: el Ministerio del Interior británico pronuncia un comunicado en el que se anuncia que Pinochet podría ser liberado por razones humanitarias.

5 de enero: Pinochet ingresa a un hospital de Londres para ser examinado por médicos independientes y establecer si está o no en condiciones de ser extraditado a España.

Año 1999

22 de octubre: los abogados de Pinochet presentan un recurso de hábeas corpus, con el fin de lograr su libertad inmediata, argumentando que su detención en Gran Bretaña es ilegal.

14 de octubre: el gobierno de Chile solicita formalmente a Gran Bretaña la liberación del general Augusto Pinochet por razones humanitarias.

10 de octubre: el juez Ronald Bartle del tribunal londinense de Bow Street autoriza la extradición del general Augusto Pinochet a España, señalando que están dadas todas las condiciones jurídicas para seguir adelante con el proceso.

8 de octubre: *Lady Margaret Thatcher*⁸⁹ exige la liberación inmediata del ex mandatario de facto, afirmando que Pinochet había sido tratado cruel e injustamente por el gobierno británico.

30 de septiembre: culmina la visita judicial sobre la extradición a España del general Augusto Pinochet. La fiscalía que representa a España en la visita presentó 35 casos contra el acusado, por los cargos de tortura y de conspiración para cometer torturas posteriores a septiembre de 1988.

24 de septiembre: una corte de apelaciones española rechaza una petición de los fiscales del estado para que se ordenara la libertad de Pinochet. La decisión da luz verde al inicio del juicio de extradición.

21 de septiembre: el canciller británico, Robin Cook, confirma a su par chileno, Juan Gabriel Valdés, que no se considerarán razones humanitarias para liberar a Pinochet antes del inicio del juicio de extradición.

2 de septiembre: Pinochet es llevado nuevamente a un hospital para realizarse exámenes médicos. Un portavoz de sus partidarios en Chile dice que "su salud es muy delicada".

29 de julio: un informe médico solicitado por el gobierno chileno revela que Pinochet "corre un importante riesgo de muerte por el agravamiento de su salud". Las autoridades chilenas refuerzan su tesis de invocar razones humanitarias para lograr el regreso del General al país.

30 de junio: Estados Unidos hace públicos documentos secretos sobre el régimen de Pinochet.

⁸⁹ *Margaret Thatcher* (13 de octubre de 1925, Grantham, Reino Unido), es una política británica que fue primera ministra del Reino Unido entre 1979 y 1990. Fue conocida con el sobrenombre de «La Dama de Hierro».

29 de marzo: la Corte Superior de Londres autoriza a los abogados de Augusto Pinochet a impugnar la orden de extradición en su contra aprobada en diciembre.

24 de marzo: la Comisión Jurídica de la Cámara de los Loos británica resuelve, que Augusto Pinochet no goza de inmunidad soberana desde septiembre de 1988, momento en el que Gran Bretaña ratifica la convención internacional contra la tortura. A pesar de la radical reducción de los cargos en contra del general, puede continuar el proceso de extradición. El caso vuelve a manos del ministro británico del interior, Jack Straw.

4 de febrero: luego de tres semanas de audiencias, finaliza la apelación sobre la inmunidad soberana del general Pinochet.

25 de enero: los abogados de Pinochet comienzan su defensa.

18 de enero: comienzan las nuevas audiencias con la participación del gobierno de Chile y de las organizaciones de defensa de los derechos humanos Amnistía Internacional y Human Rights Watch.

17 de enero: el general Augusto Pinochet comunica a su familia que está resignado a morir en Gran Bretaña si es necesario.

4 de enero: el gobierno de Chile anuncia nueva estrategia para procurar la repatriación del Gral. Pinochet. Posiblemente recurrirá al argumento de la territorialidad penal, reclamar la vigencia de las leyes chilenas por encima de las leyes internacionales.

AÑO 1998

17 de diciembre: La comisión jurídica de la Cámara de los Loos acepta de forma unánime reabrir el caso del general Pinochet.

11 de diciembre: Pinochet se presenta ante la corte de Belmarsh, en el sur de Londres. En la primera audiencia del proceso de extradición, Pinochet declara que no reconoce la jurisdicción de ningún tribunal fuera de su país.

9 de diciembre: el Ministro del Interior de Gran Bretaña, Jack Straw, autoriza que se inicie el proceso de extradición del ex gobernante de facto de Chile, Augusto Pinochet, a España.

30 de noviembre: el ministro de Relaciones Exteriores de Chile viaja a España para proseguir la campaña de su gobierno en procura de la liberación de Pinochet.

25 de noviembre: la Comisión Jurídica de la Cámara de los Loores decide que el Gral. Augusto Pinochet deberá permanecer en Gran Bretaña para someterse a la justicia

19 de noviembre: el Comité Internacional Contra la Tortura de la ONU, recomienda a Gran Bretaña que considere la posibilidad de llevar a juicio a Augusto Pinochet en tribunales británicos, si deciden no extraditarlo a España. Si la justicia británica ignora esta opción podría violar tratados internacionales, incluida la Convención Internacional Contra la Tortura.

6 de noviembre: el Gobierno Español pide formalmente a Gran Bretaña la extradición de Pinochet.

28 de octubre: la Corte Superior de Londres dictamina que Pinochet goza de inmunidad soberana en su calidad de ex-jefe de Estado, y declara ilegal su detención.

19 de octubre: el juez español amplía los cargos contra Pinochet: genocidio, terrorismo y tortura. Siguen las gestiones de activistas a favor y en contra del general.

16 de octubre: el juez español Baltasar Garzón emite la orden internacional de búsqueda y captura de Pinochet a través de la Interpol. Pinochet se encontraba en la London Clinic, recuperándose de su operación.

9 de octubre: el general es intervenido quirúrgicamente de una hernia de disco en la London Clinic.

21 de septiembre: Augusto Pinochet, senador vitalicio de Chile, sale del país con pasaporte diplomático; luego de algunos días en Brasil, llega a Gran Bretaña. Sufre una seria dolencia en la espalda.

Como se puede advertir en la cronología del caso Pinochet, se advierte claramente lo siguiente:

La aplicación de las leyes internacionales han dado lugar a la incongruencia de que, es gracias a los estados que las normas internacionales pueden ponerse en práctica. Pero, evidentemente, no siempre es así, como demuestra el caso del ex dictador chileno Augusto Pinochet.

El caso de Pinochet ha vuelto a demostrar la tensión existente entre dos ideas incompatibles: por un lado, la soberanía de los estados, y, por otro, la tendencia hacia un orden supranacional a través del derecho y las organizaciones internacionales.

La soberanía supone el derecho de cada Estado a poseer sus normas e instituciones. El derecho y las organizaciones internacionales, sobre todo cuando cubren la amplia gama de asuntos que ahora abarcan como por ejemplo los derechos humanos, suponen una limitación de esta soberanía. La experiencia del caso Pinochet parece indicar que ninguno de estos dos enfoques puede triunfar sobre el otro. Porque si bien es cierto que los Estados, para salvarse del caos internacional, precisan del derecho y de las organizaciones internacionales, estas últimas necesitan a los estados para seguir hacia delante.

El derecho internacional ya no sólo es cuestión de los estados, sino también de la sociedad civil mundial emergente; esto es, de las organizaciones no gubernamentales.

En el caso Pinochet, se puede advertir que una cosa es la ley en el papel y otra muy distinta la ley aplicada. Se conoce que en los diferentes regímenes existentes a lo largo de este último siglo del milenio ha habido muertes y torturas, existen quizás demasiadas leyes y tratados que regulan una misma cosa, es por esto que un dictador como Pinochet, haya usado esa diversidad de tratados para oponer unos a otros y de esta manera poder escapar a la justicia. En mi opinión las leyes internacionales aún no están preparadas para soportar la responsabilidad de juzgar justamente delitos que implican inestabilidad. Es decir, la ley no ha sido aplicada en su justa medida por las diferentes fuentes de presión internacional.

Ciertamente con el caso Pinochet la humanidad ha dado un gran paso adelante en lo que a legislación internacional se refiere.

VI.III. PENAS Y CUMPLIMIENTO

En la ratificación de la Convención Internacional sobre Prevención y Sanción del Delito de Genocidio:

“Artículo 2 :En la presente Convención se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: a) Matanza de miembros del grupo;

b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;

- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; y
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo o otro grupo.”⁹⁰

“Artículo 6: Las personas acusadas de genocidio o de uno cualquiera de los actos enumerados en el artículo 3, serán juzgadas por un tribunal competente del Estado en cuyo territorio el acto fue cometido, o ante la corte penal internacional que sea competente respecto a aquellas de las Partes contratantes que hayan reconocido su jurisdicción.”⁹¹

Las penas que puede establecer la sentencia puede ser de prisión por un plazo no mayor de 30 años, o (por la gravedad de los crímenes) cadena perpetua, además de una multa y el decomiso de las especies que sean de propiedad del condenado (art. 77).

El cumplimiento de la pena se puede llevar a cabo en el país sede de la Corte (Holanda) o en otro de acuerdo con los convenios que se puedan establecer entre la Corte y otros países.

⁹⁰ Ley 1205 de 4 de octubre de 1950, Prevención y Sanción del Delito de Genocidio

⁹¹ Ley 1205 de 4 de octubre de 1950, Prevención y Sanción del Delito de Genocidio

CAPITULO VII

VII.I. LA INMUNIDAD DE LOS JEFES DE ESTADO RESPECTO AL DELITO DE GENOCIDIO COMETIDO DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

El caso Pinochet ha asombrado a la opinión pública mundial. Extensos sectores de la ciudadanía han tomado conciencia de que el genocidio, la tortura, el secuestro y los crímenes contra la humanidad son crímenes internacionales meritorios de castigo. Por ese motivo, parece arduo mantener que la comisión de unos crímenes tan atroces, puedan considerarse como actos realizados en el desempeño de las funciones de un Jefe de Estado.

No es admisible sustentar que existan individuos por encima de la ley en una comunidad de Estados que, al menos explícitamente, se dicen democráticos y de Derecho.

VII.II. SOBRE LA INMUNIDAD DE LOS DIPLOMÁTICOS

La ley que normaliza la inmunidad de los diplomáticos se encuentra en el Convenio de Viena sobre relaciones diplomáticas de 18 de Abril de 1961. Los privilegios e inmunidades que se conceden en el estatuto diplomático no se dirige hacia las personas en si, sino que se trata de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados.⁹²

Sin embargo el dictador Pinochet no entró como jefe de una misión diplomática o miembro de la misma, sino que, como un individuo más haciendo gala de su patriotismo y confianza en la sanidad de su país, fue a operarse a Londres. La inmunidad hace muchos años que no es absoluta y hasta los más

⁹² *Convenio de Viena 18 de Abril de 1961 (art. 22 a 39).*

perseverantes defensores de la inviolabilidad de las misiones diplomáticas reconocen que hay actos "*iure imperi*"⁹³ (actos realizados por diplomáticos en el campo de sus competencias) y actos "*iure gestionis*" (el resto). Los primeros si gozan de inmunidad, los segundos no.

VII.III. SOBRE LA IMPUNIDAD DE LOS GENOCIDAS.

La historia nos ha demostrado que los mayores asesinos y genocidas rara vez han sido juzgados, mucho menos condenados, por sus crímenes contra la humanidad. Y en el caso de que se ha procesado a alguno de estos personajes ha sido mal y demasiado tarde

Tomando en cuenta la legislación española para el tema de la inmunidad de Pinochet, el artículo 14 de la Constitución española, inspirado en la Declaración de los Derechos Humanos, señala: "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".⁹⁴ Sin embargo, sobre estas premisas, ocurre que determinadas personas en razón de la función pública que representan y a la institución a la que pertenecen pueden quedar bajo determinadas condiciones excluidas de ciertos efectos de la Ley penal en su vertiente sustantiva o con respecto a la jurisdicción punitiva. Así acontece con las exenciones, inmunidades e inviolabilidades.

Tomando en cuenta esto, la legislación en mención reconoce algunas inmunidades de carácter procesal que afectan esencialmente a los parlamentarios del Estado español, como lo menciona el siguiente artículo "durante el período de su mandato los Diputados y Senadores gozarán asimismo de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculcados, ni

⁹³ *Iure Imperio, acto del Estado como autoridad, según diccionario jurídico de máximas en latín*

⁹⁴ *Artículo 14 de la Constitución española*

procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva”⁹⁵. Pues bien, la fiscalía entiende que a Pinochet hubiera debido reconocérsele la especial situación de aforamiento dada su condición de “Senador Vitalicio”. Resulta al menos insólito que el Fiscal Jefe de la Audiencia Nacional desconozca que tal petición es contraria a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, a la Constitución Española, al Reglamento del Senado y a la propia doctrina de la Sala Segunda del tribunal Supremo.

En efecto, la misma dice que: “...el llamado aforamiento jamás debe ser entendido como privilegio, sino como garantía de determinadas funciones, de aquellas especialmente relevantes, y de la propia sociedad y que sirve al bien común, conforme a los principios y fundamentos constitucionales...”.⁹⁶ En otros términos, lo que allí se dice es: primero, que el Senador debe ser español; segundo, que debe estar ejerciendo tal cargo en España; y tercero, que la normativa y jurisprudencia rechaza como antidemocrática la figura de “Senador Vitalicio”.

Otra situación que menciona la Fiscalía sobre la inmunidad de Pinochet respecto de la presunta comisión de los delitos de genocidio, terrorismo y torturas dada su condición de Jefe de Estado. Tampoco aquella tiene razón. La tal aludida inmunidad no existe en el ordenamiento jurídico español, ni cuenta con apoyo alguno en la legislación internacional aplicable y que vincula tanto a España como al Reino Unido.

El marco adecuado de reflexión queda configurado de la siguiente manera: primero, Pinochet se convirtió en Jefe de Estado al derrocar por la fuerza a un Gobierno democráticamente elegido; segundo, los crímenes que se le imputan son

⁹⁵ Artículo 71.2 de la Constitución española

⁹⁶ Auto de solicitud de extradición de Pinochet, 3.11.98. En Resolución B-0194, 0235 y 3246/1988 del Parlamento Europeo, se repudia la intención del General Pinochet de tomar posesión como Senador Vitalicio, cosa que finalmente hizo.

crímenes contemplados en el Derecho Internacional; tercero, cuando fueron cometidos estos crímenes también se violó la legislación penal chilena; cuarto, la amnistía no procede cuando los actos amnistiados constituyen delitos de carácter internacional.

Es en esta demostración donde deben apreciarse los argumentos a favor y en contra de la inmunidad. No fueron éstas, sin embargo las premisas manejadas por la Fiscalía y la Alta Corte de Justicia del Reino Unido. Corte que falló, como es sabido, a favor de la inmunidad de Pinochet.⁹⁷

“En efecto, el Lord Presidente interpretó que el artículo 39.2 del Acta de Inmunidad de Estado de 1978 (aplicable en el Reino Unido) incluía a “todos los actos realizadas por la pretendida autoridad pública en Chile”. Reconociendo, sin embargo, que el mencionado artículo: “era una norma de compromiso internacional destinada a evitar que un Estado pudiera juzgar el comportamiento soberano de otro”. Este es, por el contrario, el marco elegido por aquellos para debatir el asunto de la inmunidad del General: la razón de Estado. Como no podía ser menos, los “intereses superiores” primaron en aquella ocasión sobre los derechos de las víctimas en su demanda de justicia.”⁹⁸

El Tribunal de la Cámara de los Lores dictó una sentencia donde desconoce la inmunidad respecto de los delitos de genocidio y terrorismo admitiéndola, sin embargo, para un solo delito de torturas.

En todo caso, y esto es lo esencial, el fallo no cerró la puerta a la continuación del proceso de extradición.

⁹⁷ Sentencia de 28 de octubre de 1998 de la High Court of Justice apelada y rechazada por el Tribunal de la Cámara de los Lores sobre la inmunidad del General Pinochet de 25 de noviembre de 1998

⁹⁸ *Opinions of the Lords of appeal for judgment in the cause Regina v. Bartle and the Commissioner of Police for the Metropolis and others EX parte Pinochet.*

PRINCIPIOS DE DERECHO APLICABLES

La gravedad que envuelven los crímenes de genocidio y de lesa humanidad y los crímenes de guerra, así como la impunidad que con frecuencia se han encaminado a los grandes criminales que han perpetrado dichos crímenes ha dado lugar a la elaboración de los siguientes principios de Derecho aplicables a las más graves violaciones de los derechos humanos:

- Principio de Jurisdicción Universal o principio de extraterritorialidad.
- Principio de imprescriptibilidad penal.

Por aplicación de los mencionados principios ha resultado posible promover diferentes procesos judiciales por graves violaciones de los derechos humanos, contra criminales que gozaban de absoluta impunidad en los lugares donde se cometieron dichos crímenes.

La Comisión de Derechos Humanos aprobó los Principios Generales para combatir la impunidad (Principio I)⁹⁹. Entre ellos destaca el derecho inalienable a la verdad, en los casos de crímenes como los que aquí se investigan (Principio II); el derecho de la víctima a saber (Principio IV), como un derecho imprescriptible a conocer las circunstancias en las que se produjeron la violencia, la muerte o las desapariciones; el derecho a la justicia (Principio XIX) y en particular la justicia penal; el derecho a la jurisdicción universal (Principio XXI); a la imprescriptibilidad, cuando se refiera a crímenes que según el derecho internacional son imprescriptibles (Principio XXIII); el derecho a la restricción y otros medios relacionados con la amnistía (Principio XXIV)¹⁰⁰.

⁹⁹ Sesión N. 61 de Naciones Unidas de 8 de Febrero de 2005

¹⁰⁰ Sesión N.61 de Naciones Unidas de 8 de Febrero de 2005 para establecer principios aplicables

La amnistía se reconoce como una medida que puede ser beneficiosa en casos de acuerdos de paz, pero en la letra a) se establece claramente que los perpetradores de crímenes bajo el derecho internacional, no se pueden beneficiar de esas medidas mientras que el Estado no haya cumplido las obligaciones del Principio XIX, es decir, hasta que el Estado no haya dispuesto lo necesario, a través de investigaciones independientes e imparciales, sobre las violaciones de los Derechos Humanos y del Derecho internacional humanitario y haya tomado las medidas precisas respecto a los perpetradores, particularmente en el área de la justicia criminal, con exigencia la responsabilidad, juzgándoles y condenándoles, en su caso

La justicia británica, rebajada a pura formalidad, indica esta manifestación jurídica y moral de su magistratura: "No importa si el general Augusto Pinochet fue o no fue un abominable criminal, capaz de ordenar la tortura y el exterminio de sus adversarios políticos, incluso si éstos habían llegado al poder por la vía pacífica y democrática de las urnas. Nada importa el número de secuestrados, el número de torturados, el número de asesinados cumpliendo sus órdenes, en Chile o en lejanos países extranjeros. Ninguna de estas pequeñeces importa. Lo que importa es si el general tiene o no tiene inmunidad.

Y resulta que sí la tiene. Ni siquiera importa el origen de esa inmunidad. El propio general se autodesignó Jefe del Estado. Él se autoinvistió de la condición de juez y de verdugo. Él se autoamnistió. Él se fabricó su propia Constitución. Él se autodesignó senador vitalicio. Él se autodotó de inmunidad. Y, según los jueces ingleses, esto es lo único que cuenta. Este es el dato definitivo: fue Jefe de Estado, luego tiene inmunidad. Las vías no cuentan. Los cadáveres dejados en el camino, la cabeza acribillada de Allende, las manos cortadas de Victor Jara, el cadáver del español Carmelo Soria torturado hasta la muerte e introducido en su coche, pretendidamente volcado y hundido por accidente en el agua de un canal. Los cadáveres de Orlando Letelier y su secretaria en Washington, los del general Carlos

Prats y su esposa en Buenos Aires, los de Bernardo Leighton y la suya en Roma. Nada de esto importa, comparado con el detalle fundamental: el general tiene inmunidad."¹⁰¹

"Los hechos imputados sucedieron cuando el acusado era Jefe del Estado. Por tanto ahora, en su actual condición de ex Jefe de Estado, le ampara la inmunidad."¹⁰²

¹⁰¹ Autor: Prudencio García Martínez de Murguía. Miembro del Consejo Consultivo de la Fundación Acción Pro Derechos Humanos. Artículo publicado en *El País*, el día 2 de noviembre de 1998.

¹⁰² Citación mencionada por "The High Court dixit".

CONCLUSIONES

“Investigar el pasado, por cruel que parezca, no es abrir heridas, sino la única vía para reparar los daños que esa historia sigue causando en el presente”

Presidente Ricardo Lagos

Por los argumentos expuestos en esta tesis referente al genocidio, parece legítimo afirmar que se ha producido un salto importante en el tema de las inmunidades en cuanto al tema del genocidio. Eso me lleva a presentar las respectivas consideraciones finales. Son muy simples, mas no por eso dejan de ser importantes.

En primer lugar, conviene destacar la importancia que tiene la labor de los operadores jurídicos internos, los magistrados, los fiscales, los abogados, los cuales tienen un papel fundamental en la defensa de los derechos humanos y en la lucha contra la impunidad en casos relevantes para defender la vulnerabilidad de los pueblos como es el caso del genocidio.

Esta nueva situación creada ha sido el detonante en este cambio de perspectiva, pues resulta muy relevante, desde cualquier punto de vista, que los jueces nacionales conozcan el Derecho internacional y que luchen por su aplicación. El Derecho internacional no sólo se aplica en los tribunales internacionales. El caso Pinochet, toda la jurisprudencia, toda la historia de la lucha contra la impunidad en estos últimos años, lo está demostrando.

Hemos visto como Pinochet fue objeto de dos procesos de desaforamiento en Chile, y actualmente se encuentra también procesado, sin que se sepa muy bien si alguna vez llegará a culminar en sentencia su situación.

Por lo tanto, el asunto Pinochet es un caso rico para el análisis porque ofrece la oportunidad de adoptar opiniones muy distintas al respecto. Tomando esto en cuenta básicamente hay tres tesis que se manejan alrededor del caso Pinochet.

La primera tesis es la de la inmunidad absoluta, la cual afirma que sólo no estarían cubiertos por la inmunidad los actos de un antiguo Jefe de Estado cuando los hubiera realizado en su propio beneficio; tiene que ser, según esta tesis, un beneficio personal, por ejemplo, que cometa algún tipo de delito relacionado con el impago de deudas. Pinochet utilizó la estructura del aparato estatal, si bien para la comisión de crímenes internacionales no en su propio beneficio. Por lo tanto, estaría cubierto por la inmunidad y no podría ser procesado, salvo que el Estado chileno renunciara a su inmunidad.

La segunda tesis refiere a los crímenes internacionales son una excepción a la inmunidad de los antiguos Jefes de Estado y por lo tanto no pueden tener inmunidad en caso de que cometan esa clase de violaciones que atentan contra bienes de la comunidad internacional en su conjunto. Esta tesis fue la mayoritaria en el primer comentario de la Cámara de los Lorens.

Y la tercera tesis bloquea la inmunidad de los antiguos Jefes de Estado y presenta una teoría muy elaborada: la no aceptación en los supuestos de comisión de crímenes internacionales. Es la tesis de la inflexión de las inmunidades. En cualquier caso, la segunda y la tercera tesis llegan a la misma conclusión: los días de la impunidad de los Jefes de Estado que han cometido crímenes internacionales han tocado a su fin. Con esto se ha dado un paso adelante en la criminalización de la barbarie del delito de genocidio.

Cabe destacar un elemento más. No todo termina con Pinochet. Y aquí cabe preguntarse: ¿Qué ha pasado desde el asunto Pinochet hasta nuestros

días? A este respecto, es importante resaltar que hay un nuevo punto de inflexión a partir del Estatuto de Roma, por el que se crea la Corte Penal Internacional. Considero conveniente poner de manifiesto un aspecto interesante: el hecho de que los Jefes de Estado puedan ser procesados no es nuevo. Baste recordar los tribunales de Nuremberg, pasando luego por el de la ex Yugoslavia, con el procesamiento contra Milosevic, quien tenía todavía el cargo de Jefe de Estado; el tribunal penal de la República de Rwanda, entre otros.

Hay un detalle muy relevante y es que por primera vez en el Estatuto de la CPI explícitamente se incluye este principio, que de alguna manera ya se había aplicado en esos tribunales internacionales, de la irrelevancia del cargo oficial. Está contemplado en el artículo 27: da igual el cargo oficial que se ocupe, la posición que se tenga en el gobierno de un país o en la jerarquía militar, pues esto no impedirá a la Corte ejercer su jurisdicción ni significará ninguna rebaja en cuanto a la pena.

Sin embargo, el artículo 27 no es la medicina, ni lo es la Corte Penal Internacional. El artículo 27 no cambia el régimen de inmunidades existente en el Derecho internacional consuetudinario. Sólo lo desactiva para procesamientos ante la CPI. No tiene efectos retroactivos ni puede ser aplicado respecto a los Estados que no sean parte del Estatuto de Roma.

Estamos en un momento en el cual hay una lucha entre dos valores, entre lo antiguo y lo nuevo. Lo antiguo son las inmunidades absolutas; lo nuevo es la defensa de los derechos humanos, la lucha contra la impunidad, la lucha contra los crímenes internacionales. Hay que tratar de alguna manera de compatibilizar esos dos elementos, aunque sabiendo que en la estructura del actual contexto, resulta importantísima esa protección de valores que afectan a la comunidad internacional en su conjunto.

Si la historia política latinoamericana no tuviera una lógica pervertida y falsa, se diría que el caso Pinochet es un caso aislado y que transgrede y viola las leyes y la justicia en esta parte del continente americano. Pero no es así, y la impunidad de la que ha gozado Pinochet hasta su último respiro de vida muestra que en América Latina existe una falencia respecto a la debida sanción para el delito de genocidio y delitos que atentan contra la misma naturaleza y principios básicos de las personas.

Es por ello que en América Latina, salvo contadas excepciones, jamás se ha sancionado el crimen de carácter político.

Es evidente que todavía falta mucho camino por recorrer, pero se han dado ya algunos avances relevantes: hemos llegado a un punto de no retorno contra la impunidad

Ha llegado la hora de poner término a la impunidad, las dictaduras y la violación de los derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

- Sempértegui Díaz, Ana Cristina. Extradición en casos de crímenes contra la humanidad cometidos por jefes de Estado: caso Pinochet, Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia
- Waldyr Giovanni Ramirez Sanguino “El Delito de Genocidio”
- Vial, Gonzalo (2002), Pinochet, La Biografía Santiago de Chile
- Pinochet, Augusto, Camino Recorrido, Memorias de un Soldado Tomo I (1990). Relato autobiográfico de Augusto Pinochet
- Pinochet: una larga vida. Artículo en la versión en español de la página de la BBC. 10 de diciembre de 2006
- Beckett, Andy. Pinochet en Piccadilly : la historia secreta de Chile y el Reino Unido.
- Auto de procesamiento contra Augusto Pinchet Ugarte, 10.12.98: procedimiento, sumario 19/97, terrorismo y genocidio.
- Convenio de La Haya de 1961, sobre caso Pinochet.

- Gasparini, Juan, 1949- Mujeres de dictadores: perfiles de Fidel Castro, Augusto Pinochet, Ferdinand Marcos, Alberto Fujimori, Jorge Rafael Videla y Slobodan Milosevic a través de los retratos de sus mujeres, Barcelona, España: Ediciones Península.
- Lagos Erazo, Jaime, El caso Pinochet ante las cortes británicas, Santiago de Chile, Chile: Jurídica de Chile.
- Cisneros Durán, Vicente Rodrigo. La noción de genocidio en la convención de las Naciones Unidas. Roma, Italia: Pontificia Universidad Gregoriana.
- Logroño Vivar, Julio Humberto. El genocidio en la legislación ecuatoriana. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia.
- Pereña, Luciano. Genocidio en América. Madrid, España : MAPFRE
- Fernandois, Joaquín, Mundo y Fin de Mundo, Chile en la política mundial 1900-2004. Instituto de Historia *Universidad Católica* de Chile.
- Cavallo, Ascanio; Salazar, Manuel y Sepúlveda, Óscar (1997), La historia oculta del Régimen Militar, Santiago de Chile

- Gazmuri, Cristián, *La persistencia de la memoria (reflexiones de un civil sobre la dictadura)*, Ril, Santiago
- *Diccionario de Historia Creado por: Portaldehistoria.com*
- *Metapedia, enciclopedia alternativa*
- Fierro Sedano, Elena. *La Conferencia de Roma para la creación de una Corte Penal Internacional*
- *Constitución Política de la República del Ecuador (1998)*

ANEXOS

ANEXO 1.

CRIMEN Y DELITO.

Delito: El delito, es una acción u omisión socialmente peligrosa, prohibida por la ley y sancionada penalmente. Por tanto, consta de cuatro elementos: la conducta, el acto, la peligrosidad, la antijuridicidad, y la punibilidad. La ausencia de algunos de estos elementos hace que no exista un delito.

El delito es definido como una conducta típica (tipificada por la ley), antijurídica (contraria a derecho), culpable y punible. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley

La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas. Alguna vez, especialmente en la tradición iberoamericana, se intentó establecer a través de concepto de Derecho natural, creando por tanto el *delito natural*.

Hoy esa acepción se ha dejado de lado, y se acepta más una reducción a ciertos tipos de comportamiento que una sociedad, en un determinado momento, decide punir. Así se pretende liberar de paradojas y diferencias culturales que dificultan una definición universal.

Crimen: Con respecto al crimen, se dice que es toda violación grave de una obligación internacional de importancia esencial para el mantenimiento de la paz. (Ej.: prohibición de la agresión humana).

Toda violación grave de una obligación esencial para la libre determinación de los pueblos. (Ej.: prohibición del establecimiento y mantenimiento por la fuerza de una dominación colonial).

Toda violación grave y en gran escala de una obligación internacional y de importancia esencial para la salvaguardia del ser humano. (Ej.: prohibición del genocidio, la esclavitud y el apartheid).

Toda violación grave de una obligación internacional de importancia esencial para la salvaguardia del medio humano. (Ej.: prohibición de la contaminación masiva de los mares y la atmósfera).

Esta forma de enunciar tiene 3 características:

- . Gravedad de la violación.
- . Carácter esencial de la norma incumplida.
- . Situación en uno de los cuatro sectores.

ANEXO 2.

PRINCIPIO DE JUSTICIA UNIVERSAL

El principio de justicia universal consiste en que cualquier Estado puede llegar a poseer una jurisdicción válida respecto del enjuiciamiento y castigo de una determinada categoría de delitos.

El sustrato fundamental de este principio de universalidad consiste en sostener que existen ciertos delitos de tal gravedad, que ello provoca que se vean afectados los intereses de todos los demás Estados; es decir que son delitos cometidos en contra de la humanidad.

Todo Estado está autorizado, bajo esta hipótesis, a perseguir y apresar al presunto culpable, enjuiciarlo, e imponerle una sanción en nombre de la comunidad internacional

La jurisdicción universal ciertamente está establecida por el derecho consuetudinario y el derecho convencional o de tratados. Desde el principio del derecho internacional siempre ha sido considerado como un crimen sujeto al principio de universalidad; a partir del fin de la Segunda Guerra Mundial, este principio cobró más fuerza, referido principalmente a los crímenes internacionales.

“El principio de justicia universal es una conquista irrenunciable de toda sociedad democrática y un avance decisivo en la defensa de los Derechos Humanos universalmente reconocidos en una sociedad global.

Forma parte del sistema de justicia internacional, que defiende los intereses y valores de la comunidad en su conjunto, más allá de los puramente estatales o particulares, y posibilita que estos crímenes internacionales no queden impunes.

El Derecho internacional vigente obliga a todos los Estados a perseguir, por su especial gravedad, ciertos crímenes internacionales, se produzcan donde se produzcan y con independencia de la nacionalidad de los agresores y de sus víctimas, porque conductas tan infames que, además, permanecen en la impunidad, trascienden a las víctimas, ofenden a toda la humanidad y ponen en peligro los principios generales de civilización consagrados por las normas protectoras de los Derechos Humanos fundamentales.¹⁰³

La regulación actual del principio de jurisdicción universal ha permitido la persecución de los más graves ataques institucionalizados contra los Derechos Humanos y, en particular, en aquellos casos en que su persecución efectiva en el país donde se han ejecutado es inexistente o altamente improbable, al tratarse de crímenes de Estado, permitiendo exigir la responsabilidad penal individual de sus autores y evitar la impunidad de quienes cometen tales “crímenes atroces”

El principio de justicia universal, tiene que ser el principio que regule las relaciones entre los seres humanos. La única posibilidad real y efectiva de juzgar los horribles crímenes contra la humanidad y evitar la impunidad de los más grandes criminales de la historia, es acudir al principio de persecución universal de los delitos. Es la única forma de garantizar la protección del ser humano como sujeto individual, gracias al compromiso de toda la comunidad internacional en la persecución y sanción de esos crímenes que afectan a toda la comunidad internacional.

Las víctimas, deben de gozar de la posibilidad de accionar los diferentes procedimientos penales frente a la pasividad de sus Estados, en otros países, que en cumplimiento de los diferentes textos internacionales y de los Principios de

¹⁰³ Concepto tomado de un Manifiesto conjunto de 98 organizaciones de derechos humanos y profesionales del sector jurídico y 329 personas del ámbito de la Justicia, sobre la reforma legislativa que introducirá limitaciones al Ejercicio de la Justicia Universal

Naciones Unidas, ostentan jurisdicción para el enjuiciamiento de estos crímenes, con independencia del lugar de comisión y de la nacionalidad de las víctimas y criminales, con la única finalidad de obtener justicia.

Aristóteles afirma: “que la justicia universal representa la suma de virtudes en las relaciones sociales, en cambio, la justicia particular es una parte del total de las virtudes que tiene como objeto la distribución e intercambio de bienes, así como la violación de las normas que presiden dichas actividades.”

En la *Ética Nicomáquea* la justicia particular se caracteriza por ser un subconjunto de la justicia universal que se refiere a un tipo particular de actividades, en la *Retórica* la diferencia se define a través de si las relación es con un individuo o con la comunidad en conjunto. Lo que queda claro es que no se trata de dos especies distintas de justicia, sino que la justicia particular, en cualquier caso, presupone la justicia universal, la distinción implica dos maneras de aplicar el concepto de justicia; en sentido amplio o general y en sentido especial o restringido.

ANEXO 3.

EL DELITO DE GENOCIDIO EN EL ECUADOR

Con respecto al asunto del genocidio, el Ecuador tiene ratificados, tanto el Convenio sobre el Genocidio de Naciones Unidas como el Estatuto de la Corte Penal Internacional. Ha sido signatario de ambos instrumentos, en 1949 y en 2001 correspondientemente. Después de la última ratificación, se estableció un Proyecto de Ley sobre Delitos contra la Humanidad que no se perfeccionó.

Conforme a la ratificación del Ecuador, de la creación de la Corte penal Internacional, se adhiere a la competencia de la misma y respecto al caso de genocidio, la competencia de la Corte Penal Internacional se limita, como dice el Artículo 5 del Estatuto, "a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto" y estos son: el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión, este último tendrá vigencia una vez que se lo defina y se señalen las condiciones relativas al mismo, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Sobre el genocidio debe recordarse que en el año de 1948 se suscribió y aprobó la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la cual fue ratificada por el Ecuador el 18 de noviembre de 1949. En este instrumento internacional se definió al genocidio y se precisaron los actos que lo configuran; la mayoría de estas disposiciones han sido recogidas por el Estatuto de Roma. El Ecuador está obligado a asumir la tipificación internacional del delito de genocidio.

Nuestra misma Constitución al referirse a esta clase de delitos dispone que las acciones y penas serán imprescriptibles, sin que sean susceptibles de indulto o amnistía (Artículo 23 numeral 2 de la Constitución)¹⁰⁴. De manera similar, el

¹⁰⁴ Artículo 23 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador (1998)

Estatuto de Roma en su Artículo 29 declara que: "Los crímenes de la competencia de la Corte no prescribirán."

Con respecto a los crímenes de guerra, éstos han sido tomados de los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, en los cuales se especifican como delitos determinadas conductas en circunstancias de conflictos armados internos o internacionales. Estos Convenios de Ginebra fueron también ratificados por el Ecuador el 27 de marzo de 1954.

En conclusión, aunque no existe una ley específica para este tipo de delito, la mayoría de los delitos graves que vulneran los derechos humanos figuran dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya sea en su Constitución y legislación penal interna o a través de los convenios internacionales ratificados por nuestro país como es el caso para la aplicación del genocidio.

ANEXO 4.**Mensaje de Augusto Pinochet al Senado**

Virginia Water, 11 de Septiembre de 1999

Honorable Senador

Don Andrés Zaldívar Larraín

Presidente del Senado

Valparaíso, Chile.

De mi consideración:

En esta fecha, que me recuerda la decisión más trascendente de mi vida, me dirijo a US. y, por su intermedio, a los honorables senadores de la Corporación de la cual formo parte, en virtud de las normas que rigen nuestro ordenamiento institucional.

Privado de libertad, impedido de ejercer las funciones de mi cargo, sometido a un largo trámite judicial en Londres que ha ido provocando el quebrantamiento de mi salud, he creído pertinente dar a conocer el testimonio adjunto, para que sea conocido en el Senado, representación superior del Poder Legislativo de mi querida Patria. Lo anterior, por encontrarme impedido de hacerlo en forma personal, cuando en el país se desarrollan acontecimientos de vital importancia para su futuro.

En éste, no pido ni exijo nada, tampoco busco protagonismo alguno. Por el contrario, sólo me anima contribuir en la reflexión que en Chile se está haciendo. En tal perspectiva, hago votos porque los esfuerzos de todos los sectores logren el propósito que los inspira.

Espero que mis palabras, como asimismo la actitud que reflejan, cooperen a fortalecer la democracia, obtener la unidad nacional, recuperar el derecho de enfrentar nuestros problemas y aspirar a que se obtenga el desarrollo pleno de los chilenos, objetivos que han motivado siempre las resoluciones que he adoptado.

Lo saluda atentamente, al señor Presidente del Senado

Augusto Pinochet Ugarte

Senador de la República

Virginia Water, 11 de septiembre de 1999.

Lejos de la patria, como consecuencia de una injusta detención, pero con el corazón puesto en Chile, he creído conveniente entregar un testimonio, en momentos que se observan en el país alentadoras señales en procura de restañar heridas del pasado que no se han podido cicatrizar.

Lo expreso como el actor que, a raíz del colapso de los consensos básicos, el quiebre de la institucionalidad, y los requerimientos mayoritarios de los principales sectores de nuestra sociedad, le correspondió encabezar la importante misión de asumir la conducción política del país. En esa perspectiva, a las FF.AA. y Carabineros, se les han imputado determinadas acciones, acaecidas en un ambiente de violencia y lucha armada, difícil de comprender ahora con las concepciones y modelos de vida que en el mundo y en Chile se han impuesto, exigiéndoseles respuestas a interrogantes que no pueden satisfacer en los términos que se les demandan.

No obstante lo anterior, y conociendo de su firme compromiso con los superiores intereses nacionales, no me cabe duda de que harán todos los esfuerzos necesarios que contribuyan a la unidad de los chilenos, como también tengo la certeza de que lo harán, con mayor propiedad, quienes hemos pasado

por sus filas, testigos de momentos que para las actuales generaciones no es fácil reconstituir.

Sin embargo, en el proceso de revisión histórica, indispensable de efectuar en Chile, es imperativo cautelar el honor de dichas instituciones, mantener el apoyo de la sociedad a la cual se deben, y evitar juicios descalificatorios.

La serena reflexión a la cual me he visto obligado en estos largos y duros meses lejos de la Patria, me permite estar en condiciones de emitir un juicio como el previamente expuesto, que sólo busca contribuir a la concordia nacional.

Durante ellos, resignado por mi confianza en Dios, percibo cada vez más cerca el ocaso en que mi contribución pudiera ser útil, para permitir sea pronto una realidad aquello que, por diferentes circunstancias, no me fue posible lograr en el ayer, como tampoco lo ha sido para los gobiernos que me sucedieron. Estoy convencido de que todo resulta posible cuando existe la voluntad de vencer obstáculos atentatorios contra el normal desenvolvimiento de nuestra sociedad, cuyos orígenes se remontan a críticos episodios de su historia.

Fundamento mi convicción en mis propias experiencias frente a situaciones complejas que debí enfrentar y solucionar con la generosidad de los chilenos, como lo fueron, principalmente, las tensiones internacionales de la década del '70, las crisis económicas, la reconstrucción de la democracia y la entrega a Chile de una institucionalidad moderna y sólida.

Dentro de ese contexto, una de mis principales preocupaciones fue la preservación de la paz para evitar víctimas inocentes a consecuencia de la guerra, como asimismo mi permanente espíritu de generar condiciones de vida orientadas a superar las dramáticas confrontaciones que nos separaron.

Cada una de ellas parecían tareas imposibles. Sin embargo, tuvimos la fortaleza para asumirlas, enfrentarlas y salir airosos, lo que permitió que juntos

construyéramos las bases políticas, económicas y sociales que hoy identifican a Chile como un país capaz de alcanzar el desarrollo pleno.

Sería lamentable que, confundidos por dolorosas e irreversibles situaciones del pasado, no lográramos llegar a ese objetivo.

Desde estas distantes latitudes hago fervientes votos para que todos los chilenos contribuyan al encuentro con la verdad de la historia y la auténtica unidad del país, que únicamente puede surgir de las más profundas y sublimes virtudes del espíritu.

A dicho esfuerzo estoy dispuesto a sumarme aunque mis capacidades se vean limitadas por las circunstancias en que me encuentro.

En ese ánimo declaro sinceramente que en mi alma no existen odio ni rencores. Es más, el dolor de quienes han sufrido no me fue ajeno en el pasado y menos lo es hoy. Lamento todas las situaciones de beligerancia y hechos de violencia que lo causaron.

¡Esta es una tarea de todos y es el momento de asumirla con una actitud distinta!

No podemos negar que quienes hasta ahora hemos sido protagonistas de este período de nuestra historia, no hemos sido capaces de materializar iniciativas suficientes, generosas y creativas que eviten traspasar el problema a generaciones que merecen disfrutar el Chile verdadero que, sin duda, ya ha sido construido.

Lo hago en mi condición de soldado, sin buscar protagonismo alguno, forjado en los valores y principios de la carrera de las armas, uno de cuyos imperativos es asegurar la soberanía y la unidad nacional.

Lo hago pensando en el bien de las generaciones presentes y del mañana, anhelando que cada familia de mi patria, a la que sigo y seguiré amando más que a mi propia vida (sic).

Lo hago, por último, en circunstancias particularmente difíciles, cercano al límite de mis fuerzas, rogando a Dios que ilumine a quienes tienen la responsabilidad de conducir los superiores destinos del país para que propicien todo aquello que permita la pacificación y el reencuentro entre los chilenos.

Augusto Pinochet Ugarte

Senador de la República